

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 03-2022

Sesión Ordinaria No. 03-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos del día martes 18 de enero del 2022 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MSc. Cristopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO

Licda. Sofía Marcela González Barquero.

SEGUNDO VICEALCALDE MUNICIPAL

MGP. Alonso Jesús Luna Alfaro.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Meylin Ariel Núñez Segura.

ASESORES DE LA ALCALDÍA

Lic. Andrés Hernández Herrera.
Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. MOMENTO DE REFLEXIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE PROCEDA A REALIZAR EL MOMENTO DE REFLEXIÓN.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

- **ACTA ORDINARIA 02-2022**, martes 11 de enero del 2022.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y SE PROCEDA EN EL ACTO A FIRMARLA.

- **ACTA EXTRAORDINARIA 02-2022**, jueves 13 de enero del 2022.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Vergonzoso el incidente, Presidente, que ocurrió, yo quisiera retomar el tema, quisiera que la moción que este Concejo Municipal aprobó sobre la no violencia a las mujeres se retome, no es un tema contra mí, es un tema contra mi género y mal se vería, señor Presidente, mal se vería que este Concejo Municipal no levanta la bandera de la paz, del amor, de la sororidad, del respeto, realmente no podemos seguir en este calvario las mujeres, yo no estoy cansada, no voy a decir que estoy cansada, cada día de mi vida voy a luchar por el respeto y la no violencia política a las mujeres que pertenecemos a este Concejo Municipal. Quería hacerle el comentario porque yo efectivamente tomé la palabra sin que usted me diera el uso, sin embargo, era para llamarlo al orden y para llamarlo al orden yo no ocupé que usted me dé la palabra, espero que tome debida nota sobre mi solicitud y le agradezco en nombre de todas las mujeres de este país que usted tome riendas sobre este tema, muchas gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Señor Presidente, yo le voy a dar una recomendación, el que lleva la batuta de este grupo de músicos que hay aquí es usted, virtual o presencial el que dice quién habla y quién no habla es usted, yo creo que ya es hora por respeto a la ciudadanía alajuelense, que cuando este tipo de incidentes pasen, usted es el que tiene el botón para apretar y callar a todo el mundo, o sea, seguimos dando pie a unos y a otros no, creo que ya es hora estamos cerca de que usted termine, paremos esto de raíz, por favor, señor Presidente, que me da vergüenza, o sea, le falta a usted menos de un mes o dos meses para ojalá ser diputado si así Dios lo quiere, pero terminamos esto bien, porque esto llega a donde llega porque usted lo está permitiendo y con el respeto que usted merece, paremos todo el mundo porque a mí me dio pena los comentarios de la gente, yo soy parte de este Concejo Municipal a partir de este

momento, porque conmigo nunca lo hicieron, conmigo nunca se callaron, siempre ofendió, yo sé lo de la solidaridad y en esto yo respaldo a la compañera Patricia si se siente ofendida, pero si esto llegó hasta donde llegó fue culpa suya, entonces con el respeto que usted merece señor Presidente, que sé que es una persona muy educada, paremos esto ya de raíz, muchas gracias.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO III. NOMINACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA PROCEDER A REALIZAR EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA DE LA ESCUELA TUETAL SUR: Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativa:

ESCUELA TUETAL SUR: RENUNCIA: Sra. Jenny Adina Mata Madrigal, ced 204620120. **NOMBRAMIENTO:** Sr. Weyner Andrés Villegas Villareal, ced 401910470.

RENUNCIA: Sra. Rosibel Solano Bermúdez, ced 205410552. **NOMBRAMIENTO:** Sra. Cinthya María Molina Gamboa, ced 503220165.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de las Juntas Educativas:

ESCUELA TUETAL SUR: Sra. Cinthya María Molina Gamboa, ced 503220165 y el Sr. Weyner Andrés Villegas Villareal, ced 401910470.

ESCUELA SAN MIGUEL DE TURRÚCARES: Sr. Víctor Manuel Cordero Guzmán, ced 702120549.

CAPÍTULO V. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-66-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito oficio MA-A-56-2022, referente al oficio MA-PHM-002-2022, mediante el cual se brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2477-2021."

Oficio MA-A-56-2022 de la Alcaldía Municipal: "Habiendo sido recibido en ésta Alcaldía Municipal el oficio MA-SCM-2477-2021, fechado 03 de enero del 2022,

referente a oficio 0293-AI-12-2021 cuyo "Asunto" es: Informe IS-08-2021. Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 02-2020 "Evaluación del Sistema de Control Interno sobre los fondos fijos Autorizados de Caja Chica de la Municipalidad de Alajuela, período 2019", procedo a remitirle en forma adjunta los documentos que se describen a continuación los cuales detallan el avance logrado hasta la fecha en el cumplimiento de las recomendaciones aún pendientes:

- Oficio MA-PHM-002-2022, fechado 05 de enero del 2022, suscrito por el MGP. Alonso Luna Alfaro, Director de Hacienda Municipal a.i.
- Oficio MA-PHM-100-2021, fechado 22 de octubre del 2021, suscrito por el MBA. Fernando Zamora Bolaños, Director de Hacienda Municipal.
- Oficio MA-ST-65-2021, fechado 15 de marzo del 2021, suscrito por la Lic. Marianella Chacón Ugalde, Coordinadora del Sub-proceso de Tesorería.

No omito manifestarle que a la fecha está en proceso de implementación el análisis recomendado por la Auditoría Interna al "Reglamento para el funcionamiento de fondos de caja chica de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela" para su respectiva actualización y posterior presentación para análisis y aprobación del Concejo Municipal."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Es que en el resumen usted pone o no sé si es su asistente pone respuesta al acuerdo del Concejo Municipal número tal, le puso respuesta, pero realmente lo que es, es un avance de la gestión que nos hace la Alcaldía, todavía no nos está respondiendo el oficio, entonces lo aprobemos o improbamos no quisiera caer en el error y me gustaría que la Secretaria tome nota de mis palabras porque no se trata de que se conteste el oficio, si no que se indica. Le estaba diciendo yo que en el resumen que usted hace dice, respuesta al acuerdo del Concejo Municipal número MA-SCM-2477-2021 y realmente no es una respuesta, la misma nota lo dice que es un avance, o sea, nos está informando sobre el avance de la gestión que está haciendo en relación a este acuerdo, entonces a la hora de aprobarlo o improbarlo me gustaría que quedara claro que no se trata de la respuesta definitiva, ni concreta al oficio, así lo dice la misma nota, tal vez para que tome nota la Secretaria de mis palabras, gracias.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-66-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE RETIRA EL OFICIO MA-A-23-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR LA LICDA. SOFÍA MARCELA GONZÁLEZ BARQUERO, ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO, EL CUAL REMITE EL OFICIO N° MA-SASM-519-2021 DEL SUBPROCESO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL CON SUS ANTECEDENTES RELACIONADOS POR EL CUAL EN CUANTO AL CONVENIO PARA OTORGAMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE AGUA DE 39 SERVICIOS A LA SOCIEDAD FRANCONY S.A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-013696.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-177-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito oficio MA-SP-013-2022, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub-Proceso de Proveeduría, referente a la solicitud de declarar

infructuosa la Licitación Abreviada 2021LA-000043-0000500001, denominado "Construcción de Puente sobre Río Quizarraces Conector Vial San Isidro-Carrizal".

En virtud de lo anterior, se solicita al Concejo Municipal de Alajuela **Declarar Infructuosa la Licitación Abreviada 2021LA-000043-0000500001**, denominado "Construcción de Puente sobre Río Quizarraces Conector Vial San Isidro-Carrizal por cuanto las ofertas presentadas no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso; lo que se entiende como incumplimiento sustancial de la oferta de conformidad con lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Así mismo autorizar al señor Leslye Bojorges León presidente, Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

En el último párrafo del oficio dice: "Así mismo autorizar al señor Leslye Bojorges León, Presidente Municipal para realizar dicha aprobación" y lo que estamos es o no están pidiendo que declaremos infructuosa una licitación, cómo vamos a permitirle a usted que apruebe hay como un no sé si pueden aclararme o corregir esta nota, pero realmente no sé si nosotros deberíamos de autorizarlo a usted a aprobar es decir, yo entiendo que debemos aprobar o improbar la solicitud que se hace, verdad, pero autorizarlo a usted a aprobar es lo que me preocupa, en resumen, es eso señor Presidente, porque no lo voy a embarcar realmente esto me parece que no es lo correcto, pero si ustedes me instruyen digamos, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Si quisiera pedirle a la señora Alcaldesa y al equipo de trabajo de ella, una vez más, el tema de contratación administrativa en esta municipalidad es impresionante, no sé qué es lo que está pasando, cómo me van a decir a mí que participan cuatro empresas, las cuatro empresas, leer los horrores que tenían es impresionante, o algo está pasando, o no estamos haciendo la presentación del cartel clara, o estamos permitiendo que entre cualquiera a mentir, porque yo no creo que sea ahora que mintieron en está, cómo es posible que digan que el ingeniero no se sabe si está en planillas, en una de ellas, en la otra, no se sabía si tenía un supervisor y si trabajaba con ellos, estamos hablando de casos graves aquí yo creo que es importante porque ahora se declara infructuosa, perfecto, pero en cualquier momento alguien apela y lo gana y dice perdón, quisiera ver cómo estuvieron las subsanaciones que se comunicaron, yo lo leí, yo dije no puede ser posible, cuatro empresas reconocidas costarricenses de un momento a otro, presentan horrores a la hora de la participación, en un puente que es un monto muy alto, entonces sí me preocupa, qué es lo que está pasando, yo creo que la parte de contratación administrativa de la municipalidad, ya con el respeto debido y no es en ningún afán mío, suplantar la función que ustedes realizan, pero hay que supervisar bien esto porque me preocupa lo que está llegando al Concejo en contratación administrativa, gracias.

SE RESUELVE 1. DECLARAR INFRUCTUOSA LA LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000043-0000500001, DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE RÍO QUIZARRACES CONECTOR VIAL SAN ISIDRO-CARRIZAL POR CUANTO LAS OFERTAS PRESENTADAS NO SE AJUSTARON A LOS ELEMENTOS

ESENCIALES DEL CONCURSO; LO QUE SE ENTIENDE COMO INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DE LA OFERTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

2. AUTORIZAR AL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL A COMUNICAR EN LA PLATAFORMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP LA INFRUCTUOSIDAD DE LA PRESENTE LICITACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS DAR EL USO DE LA PALABRA A UN REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD EL FUTURO DEL DISTRITO SAN RAFAEL.

SR. TONY LEAL SALAS, CÉDULA DE IDENTIDAD 503270783, PRESIDENTE, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO VIVIENDA EL FUTURO DE SAN RAFAEL.

Primeramente por parte de la comunidad nos sentimos por lo menos los que venimos hoy porque allá quedo en el salón comunal pueden ser 150 personas preocupadas que yo sé que ustedes como alajuelenses y yo como San Rafaleño también y el señor Síndico de San Rafael y el señor regidor Gleen comparten creo parte de nuestras preocupaciones como ciudadanos parte de eso es que nosotros tomamos la decisión hoy es como una emergencia, es como cuando, a usted lo tienen que sacar de urgencia al hospital, porque ya es algo que es insoportable, y en esa situación estamos los San Rafaleños, los Guácimeños, la gente del Roble, la gente de Turrúcares y yo aquí no vengo solo por la comunidad mía, vengo por todos los distritos que están llevando una carga de muerte de todos los días, es increíble, yo tengo dos años de ser el Presidente de la Asociación de Desarrollo del Futuro y me he quebrado la espalda porque Leslye es testigo para embellecer ese lugar y para que los delincuentes salieran de ese bulevar, pero ya es insostenible, insostenible la delincuencia, yo le pido a la Administración y traemos 6 peticiones que por favor se toquen el corazón, no la bolsa, el corazón ya esto es de corazón, la plata yo creo que está lo que hay que tocarse es el corazón, señores se nos están muriendo los jóvenes todos los días, tengo una madre llorando, gente gritando y la delincuencia hace fiesta en nuestras urbanizaciones, en nuestros distritos, es que no solo San Rafael, son todos los distritos que están pasando esto, por favor, ayúdenos, tenemos que hacer algo dentro de las peticiones que tenemos. La número uno es que se retome de inmediatamente, o sea, ipso facto, el proyecto de iluminación del Bulevar, que esa plata se había girado y se tuvo que ir a revalidación porque no se ejecutó el proyecto, por favor ayúdenos con eso con iluminación, la delincuencia comienza a irse más, nosotros tomamos el Boulevard, pero si ellos ven partes oscuras, esas son las zonas donde ellos se van y ahí es donde trabaja la delincuencia. Número dos para la Administración también, las cámaras de vigilancia, tenemos cámaras de vigilancia, pero señores es como tener una cámara de adorno porque sabemos que la Administración tal vez no puede dar ese soporte inmediato, pero por favor les pedimos ocupamos que reaccionen, que nos digan miren está pasando esto, vean, corran, paso esta placa, nosotros llamamos y preguntamos mire cuál fue el número

de placa, o sea, no tenemos que esperar dos días para que nos den mire fue un carro negro y la comunidad en aquella zozobra de que el carro fue negro, fue amarillo, no se sabe. Y somos una comunidad organizada porque creo que nosotros hacemos por semana, un proyecto o estamos activos todas las semanas. Además de eso nosotros teníamos un programa con el IDL Embajada Americana para un centro de cómputo, esto con el objetivo de que nuestros niños y nuestros jóvenes estuvieran no ahí vendiendo drogas, sino que tuvieran un lugar donde ir a sentarse a hacer tareas, porque ni siquiera en el barrio hay Internet o muchos no tienen ni Internet, ni teléfono y eso se nos cayó el proyecto porque duramos mucho para recibir ese donativo por parte de la Embajada Americana, creo que eso hay que retomarlo, creo que eso nos puede ayudar a comenzar a combatir esa delincuencia que tenemos en nuestros barrios. Además de eso ocupamos que por favor nos ayuden por lo menos con dos cámaras, una en la entrada del Futuro y otra en la salida, ya que la cámara que tenemos es un domo, pero es solo enfocado en un solo punto, entonces ahí perdemos todos los recursos porque solo va tomando un sector, entonces ellos se movilizan y el domo no. Y como quinto le pedimos a la Administración y en este caso a la señora Alcaldesa que por favor, le rogamos, que se toque el corazón, que Guácima, San Rafael y los demás distritos que estamos llevando palo con la delincuencia, por favor, nos ayude con una patrulla o la compra de una patrulla por parte de la Administración y que por favor pongan un personal para esas áreas que están increíblemente ya es insoportable, ya no podemos más, además que esto nos está llevando a un flagelo de que estos jóvenes, el joven que murió hoy, no sé si ustedes lo vieron en las redes sociales, un joven que jugaba fútbol, iba a entrenar con mi hijo y saber que ese joven ya hoy no está porque nosotros no tenemos un lugar de esparcimiento para los jóvenes, nuestros jóvenes, para ir a jugar tienen que entrar por un hueco y meterse ahí a una área que es municipal, un área municipal donde la misma gente me lo saca de ahí le dice usted no puede estar aquí porque somos del Futuro y ese joven iba a jugar ahí y tal vez pudo estar ahí jugando ese día, pero no desgraciadamente iba pasando por el bulevar y lo agarraron y lo balearon y en este momento está muerto, si tuviéramos esa área de recreo que ahí está, hoy no estuviéramos llorando en el salón 200 personas a un joven más de la comunidad. Además el último punto es que por favor mientras no se dé la ejecución, por lo menos de la patrulla, porque sabemos que no va a ser de hoy para mañana, pero por favor, que nos ayuden con más patrullaje, que sabemos que todos los distritos necesitan, sí, pero ahorita nosotros somos una bomba de tiempo, San Rafael, Guácima Turrúcares, fue tomado por bandas, que no vienen a preguntarle a usted si usted tiene familia o no, vienen a quitarle la vida, la vida de ellos es la droga y la venta de droga y en medio de eso estamos nosotros, entonces hoy humildemente y con el corazón se los pido, se lo pido a la señora Alcaldesa y a la Administración, a todos los que trabajan en la Administración que por favor nos ayuden, con estos siete puntos que nos urgen, ya estamos desesperados, ya no soportamos, yo soy padre igual he sido amenazado por el hampa, me han amenazado a mi familia, pero ahí estoy, pero no voy a esperar más a que sigan muriendo nuestros jóvenes, gracias.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de los Síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Licda. Selma Alarcón Fonseca y la Sra. María Isabel Brenes Ugalde. Con la comunidad de la

Urbanización El Futuro presente hoy solicitando mayor seguridad para esta comunidad, debido a los últimos acontecimientos en donde han perdido la vida varios habitantes de esta comunidad.

Mocionamos: Para que el proyecto de iluminación de Urb. El Futuro se le inyecte más recursos para su ejecución y se le brinde a esta comunidad y a este distrito la instalación de más cámaras del programa Alajuela Segura. Así como se le brinde más acompañamiento con la Policía Municipal.

Enviar excitativa a Fuerza Pública para que colaboren en Urbanización El Futuro y en distritos del Suroeste, combatiendo el crimen organizado.

Convocatoria de emergencia en los distritos del Sur.

Solicitamos se incluya en el minuto de silencio al joven Bryan Pérez Rivas y enviar copia del acuerdo a la familia, expresando la lamentable pérdida.

Convocatoria de Emergencia de la comisión CCCI Comisión Coordinación Cantonal Institucional y a las fuerzas policiales cantonales y nacionales para que intervengan en este asunto como emergencia cantonal.

Se le otorga a la Administración para que brinde respuesta a esta en un plazo de 10 días. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo en firme. **CC.** Comisión Seguridad (Para crear Política Cantonal de Seguridad). **CC.** Administración."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

La razón por la cual solicité la palabra primero, buenas noches Don Tony, es porque vamos a ver lo que está viviendo en San Rafael, hoy no es un problema aislado, pero no podemos atacarlo de una manera paliativa, cámaras de seguridad, es importantísimo en la municipalidad, la Policía Municipal no puede hacer funciones que no están, que no le no le corresponden y no están por ley establecidas, entonces empezar a solicitar cosas por la desesperación que es normal, lo que nos va a hacer es caer en un vacío donde no vamos a avanzar para ningún lado. Yo fui directora de la Fuerza Pública yo sé lo que les estoy diciendo, si en este momento no se solicita por medio de la municipalidad como ente rector una convocatoria de emergencia a las autoridades de seguridad, hoy al OIJ, Fuerza Pública, Policía Municipal y todas las entidades de seguridad de este país, incluyendo la Embajada de los Estados Unidos con el proyecto de seguridad, con una intervención para mañana, se declara emergencia y se solicita para mañana, esa sería la manera de que todo eso que están solicitando sea simplemente una parte de todo esto que se puede hacer, por qué porque si no se van a ir, una cámara de seguridad, ponen un policía hoy en la tarde, mañana en la noche les ponen otro y se acabó, la luz de los bombillos hay que llamar al ICE, es importante que en esa si me lo permiten los compañeros en la moción, es el primer punto solicitarle a la Administración que realice una convocatoria de emergencia, la cantidad de muertos que tienen en estos momentos San Rafael lo amerita de primera instancia para que se empiece a discutir ya las soluciones y que sea la municipalidad la que maneje como ente rector o que lleve la batuta de la reunión, pero el resto de los puntos que están solicitando ustedes son simplemente complementarios de esta reunión, pero sí es importante que se declare emergencia en el distrito o en los distritos y de ahí en adelante ya continuamos con lo que sigue, muchísimas gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LA MOCIÓN Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y AL CONCEJO DE DISTRITO DE SAN RAFAEL, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SAN

RAFAEL, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO VIVIENDA EL FUTURO DE SAN RAFAEL. EN UN PLAZO DE 10 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VII. CONTINUACIÓN INFORMES ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-183-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito copia de la minuta de reunión N° 01-01-2022, así como de la resolución N° 1-1-2022, suscrita por Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin de Obtener la Calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, mediante la cual solicitan se declaren idóneas a las siguientes organizaciones:

1-Asociación para el Conservatorio de las Artes, cédula jurídica 3-002-696420.
2-Junta de Educación de la Escuela Juan Rafael Meño Hidalgo, cédula jurídica 3-008-061508.

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal, declarar idóneas las organizaciones en mención, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021. En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales."

COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS

MINUTA DE REUNION N° 01-01-2022

Hora y fecha: 9:00 am horas del 13 de enero del 2022

Lugar: Alcaldía Municipal

Asistentes:

1. Licda. Katya Cubero Montoya, Coord. a.i Proceso de Servicios Jurídicos.
2. MGP. Alonso Luna Alfaro, Coord. a.i Proceso de Hacienda Municipal.
3. Lic. Andrés Hernández Herrera, Representante designado del Alcalde Municipal.

Acuerdos:

1) Se revisa el expediente a nombre de **Asociación para el Conservatorio de las Artes**, cédula jurídica 3-002-696420, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales.

2) Se revisa el expediente a nombre de **Junta de Educación de la Escuela Juan Rafael Meño Hidalgo**, cédula jurídica 3-008-061508, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales."

AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE APROBAR OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS PARA LA ASOCIACIÓN PARA EL CONSERVATORIO DE LAS ARTES, CÉDULA JURÍDICA 3-002-696420 Y LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA JUAN RAFAEL MEOÑO HIDALGO, CÉDULA JURÍDICA 3-008-061508. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-181-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito el oficio MA-ACC-04987-2021, suscrito por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, referente al trámite #51062-2021, a nombre del señor Ithamar Fernández Varela, cédula 6-0103-0800 el cual pretende obtener el visado del plano catastrado A-461905-1998, mediante la aplicación del Art. 25 del PRU. Se adjunta expediente original con 16 folios."

Oficio MA-ACC-04987-2021 de la Actividad de Control Constructivo: "Para un mejor resolver del trámite N° **51062-2021**, a nombre del señor Ithamar Fernández Varela, cédula **6-0103-0800**, el cual pretende obtener el Visado del Plano Catastral **A-461905-1998**, con un área de **138.17m²**, ubicado en el Distrito San José, Urbanización Mirasol.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:
*"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R. U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano **previo Acuerdo Municipal** en los siguientes casos:*

- 1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.*
- 2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.*
- 3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.*
- 4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registre de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar..."*

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior esta Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo para el Visado del plano 461905-1998, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 16 folios (el último plano no se folea por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO PARA EL VISADO DEL PLANO 461905-1998 A NOMBRE DEL SEÑOR ITHAMAR FERNÁNDEZ VARELA, CÉDULA DE IDENTIDAD 601030800, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DEL PLAN REGULADOR. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-183-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito copia del oficio MA-SCI-125-2021, suscrito por el Lic. Gustavo Herrera Rojas, Coordinador del Subproceso de Control Interno, referente al informe de la Evaluación del Grado de Madurez del Sistema de Control Interno, correspondiente al período 2021."

Oficio MA-SCI-125-2021 del Subproceso de Control Interno: "Le remito informe de la evaluación del Grado de Madurez del Sistema de Control Interno, correspondiente al período 2021, para que sea revisado y avalado. Posteriormente, con todo respeto, solicito enviar el presente informe al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

No sé cuál era la costumbre anteriormente sobre el análisis de este tipo de informes, porque no veo un seguimiento más allá de decir si estamos mejor o peor, pero me preocupa muchísimo que en el informe se reflejan cosas importantísimas y la Administración junto con todas las entidades dentro de ella que manejan este tema de control interno, es importante poner las barbas en remojo hablan de que nos dieron un 85 y ya pasamos, pero resulta que nos dan un 85, pero desde el 2016, hasta el 2020 seguimos en la misma calificación. En este Informe de Madurez del Sistema de Control Interno 2021 dice que, gracias a Dios van a contratar a esta empresa de Deinsa, no sé por qué hasta ahora, para poder adquirir conocimientos para la valoración del riesgo, es importante que nosotros aquí en el Concejo sepamos que la valoración del riesgo es el sello que tiene que llevar todo proyecto que sale de este Concejo Municipal y que sale de la municipalidad, que es la valoración del riesgo, si se va a poner un puente, en qué condiciones, qué puede pasar para bien o para mal, o sea, es un escaneo que se le tiene que hacer a cualquier proyecto que se

realice y en el 2021 nos dicen que Deinsa nos va a decir cómo hacer todo eso. Del 2016 al 2020 estamos en la calificación diez, no hemos subido más bien bajamos de hace cuatro años, cuatro, dos años, la valoración del riesgo son herramientas, es la el funcionamiento del Sevri y que es un programa importantísimo para saber si hacemos las cosas bien o mal y yo quisiera que por favor la Administración en el momento que ya adopté este análisis, nos mande un informe al Concejo con el a, b, c, de qué se está haciendo porque vuelvo y repito, 16, 17,18,19,20,21,22, 6 años van a ser y seguimos estancados, igual que el 2016, un 85 no fue que pasamos más bien, bajamos de cómo estábamos hace cuatro años, que significa que los proyectos que se realizan están en riesgo porque no tienen una manera de analizarlos, si son para bien o para mal, creo que este informe es importantísimo para que se sepa que se está haciendo bien y qué se está haciendo mal, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Básicamente complementando lo de mis compañeros, hay varias preocupaciones y yo esperarí que usted se recuerde que hay aprobado por este honorable Concejo para recibir al departamento, para que nos expongan el informe que nos había llegado el año pasado. Algunas de las cosas que me preocupan es que ellos dicen que no hay acceso a todas las bases de datos municipales, pero por otro lado uno de los funcionarios dice que el sistema está conectado. Por otro lado dice que un rezago de varios años simplemente porque no pudieron ingresar al sistema. Por el otro lado dice que hay iconos que no usan, no dicen módulos sino iconos, entonces hay un desconocimiento. Esta empresa la están contratando, pero cuando se contrata un sistema, cuando se compra, hay un componente que es la capacitación, entonces qué pasó con esa capacitación porque la pomada canaria que pone el departamento de Control Interno es capacitación, pero eso debió haber estado incluido en el Software, porque eso es una parte del Software la capacitación, no puedes hacer un sistema o vender algo sin vender esa capacitación, entonces qué pasó con eso porque al fin y al cabo fuera de los recursos que dicen que hacen falta que también nos están dando un jalón de orejas, porque están poniendo toda la normativa de la Contraloría General de la República donde dice que hay que buscar y vienen las formas de cómo gestionar esos recursos por obligación y a través de todos estos años no se ha hecho, entonces si tenemos que tomar cartas y es importante agendar esa sesión extraordinaria para ver ese informe de Control Interno que ya habíamos recibido y complementar y hacer todas las preguntas que tengamos para ver de qué forma, este Concejo puede apoyar esa gestión y lograr mejorar esa categoría que como lo dijeron los compañeros tenemos como del 2014 una cosa así de estar estancados, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Al final del estudio, del informe que nos mandan, hacen una afirmación que específica, que solicita se tomen las medidas correctivas en los siguientes 10 días, debemos tomar nota de eso y pedirle a la Auditoría Municipal que dé seguimiento para que la Administración en esos 10 días, tomen las medidas necesarias para que estos problemas se corrijan, y esto lo digo en resumen, para no reiterar lo que ya mis compañeras y compañeros dijeron, pero sí debemos pedirle a la Auditoría que revise que la Administración en estos 10 días haga las correcciones recomendadas, gracias.

SE INCORPORA EN LAS VOTACIONES EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES.

SE RESUELVE APROBAR EL INFORME DE LA EVALUACIÓN DEL GRADO DE MADUREZ DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, CON LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LOS SEÑORES REGIDORES PARA QUE LA AUDITORÍA INTERNA REVISE QUE EN LOS 10 DÍAS LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALICE LAS CORRECCIONES RECOMENDADAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Voy a usar la justificación para un tema que se me fueron los dos minutos y no logré abarcarlo otra de las incongruencias que tiene es que en la parte de informática toman en cuenta lo de la Contraloría y ya las normas que se rigen son las del MICITT, las del Ministerio de Ciencia y Tecnología, entonces tienen que hacer ese ajuste porque parte de lo que están tomando acá es en base a lo que tenía TI y la Contraloría y ya está obsoleto y ya lo aprobamos, lo damos por recibido acá, gracias.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-180-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito proyecto de recursos, suscritos por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a recursos de apelación en contra avalúos.

1. Oficio MA-PSJ-N°2579-2021, referente al recurso de apelación, interpuesto por la señora María Eloísa Arguedas Arroyo, cédula 2-0362-0145, en contra del avalúo N° 936-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles.

2. Oficio MA-PSJ-N°2580-2021, referente al recurso de apelación, interpuesto por el señor Freddy Quesada Arias, cédula 2-0286-1427, en contra del avalúo N° 114-AV-2016 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles.

3. Oficio MA-PSJ-N°005-2022, referente al recurso de apelación, interpuesto por el señor Freddy Quesada Arias, cédula 2-0286-1427, en contra del avalúo N° 115-AV-2016 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles."

Inciso 4.1) Oficio MA-PSJ-2579-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, proyecto de Recurso de Apelación interpuesto por la señora María Eloísa Arguedas Arroyo cédula de identidad N° 2-0362-0145, en contra del avalúo N°936-AV-2015 de la actividad de Bienes Inmuebles y de la resolución de la multa producto del avalúo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N°143298-000, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-A-1593-2019. Se adjunta Expediente Administrativo con 63 folios."

Inciso 4.2) Oficio MA-PSJ-2580-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal , proyecto de Recurso de Apelación interpuesto por el señor Freddy Quesada Arias cédula 2-0286-1427 apoderado generalísimo de Transportes Estela S.A cédula jurídica 3-101-

168307, contra el avalúo N°114-AV-2016 de la actividad de Bienes Inmuebles y de la resolución de la multa producto del avalúo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula folio real número N°224826-000, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-A-1593-2029. Se adjunta Expediente Administrativo con 50 folios”

Inciso 4.3) Oficio MA-PSJ-005-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos:

“Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal , proyecto de Recurso de Apelación interpuesto por el señor Freddy Quesada Arias cédula 2-0286-1427 apoderado generalísimo de Transportes Estela S.A cédula jurídica 3-101-168307, contra el avalúo N°115-AV-2016 de la actividad de Bienes Inmuebles y de la resolución de la multa producto del avalúo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula folio real número N°220759-000, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-A-629-2020. Se adjunta Expediente Administrativo con 47 folios.”

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-176-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: “Les remito el presente documento de control de acuerdos del 2021, tomados por este Concejo y trasladados a la administración para su atención, verificación y cumplimiento. Con relación a los comentarios realizados en la sesión Ordinaria N° 01-2022, en la cual se retiró el oficio MA-A-6586-2021 para solicitar criterio con el fin de aclarar si existía algún tipo de incumplimiento a la Ley General de Control Interno, con relación al **control de acuerdos que se envía al Concejo Municipal para Conocimiento.**

En virtud de lo anterior se adjunta el oficio MA-SCI-001-2022, suscrito por el Lic. Gustavo Herrera Rojas, Coordinador del Subproceso Control Interno, mediante el cual nos indica que según la Ley General de Control Interno N° 8292, Artículo 15 no existe un modelo establecido para la elaboración de un control de acuerdos, sino más bien se deben considerar algunos aspectos y que es el jerarca y titulares subordinados, según sus competencias quienes deben diseñar y adoptar las actividades que considere pertinentes.”

Oficio acuerdo del Concejo Municipal	Oficio de la Alcaldía mediante el cual se atiende lo solicitado por el Concejo	Departamento encargo de resolver
MA-SCM-1100-2021	SE NOTIFICO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.	PROCESO DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, SE BRINDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO MA-PPCCI-0308-2021.
MA-SCM-1065-2021	SE NOTIFICO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.	ASESORA ADRIANA MORILLO, SEGUIMIENTO PROYECTOS Y COORDINACIÓN (SERGIO BOLAÑOS ASESOR ALCALDÍA ENCARGADO DE DAR CONTINUIDAD)
MA-SCM-1098-2021	MA-A-3300-2021	MARIELOS SALVADO, ASESORA, PARA SEGUIMIENTO.
MA-SCM-1079-2021	MA-A-3301-2021	SERVICIOS JURÍDICOS. MEDIANTE OFICIO MA-A-3773-2021 Y MA-A-6460-2021
MA-SCM-1024-2021	M A-A-3304-2021	PROVEEDURÍA
MA-SCM-1066-2021	MA-A-3305-2021	PROVEEDURÍA
MA-SCM-1059-2021	M A-A-3306-2021	ALCANTARILLADO PLUVIAL. SE BRINDA RESPUESTA MEDIANTE OFICIO MA-AAP-0596-2021
MA-SCM-1082-2021	MA-A-3307-2021	ALCANTARILLADO PLUVIAL. SE BRINDA RESPUESTA MEDIANTE OFICIO MA-AAP-0594-2021
MA-SCM-1052-2021	MA-A-3308-2021	OBRAS DE INVERSIÓN
MA-SCM-1042-2021	MA-A-3 309-2021	OBRAS DE INVERSIÓN

MA-SCM-1029-2021	MA-A-3310-2021	OBRAS DE INVERSIÓN
MA-SCM-1083-2021	MA-A-3311-2021	OBRAS DE INVERSIÓN
MA-SCM-1039-2021 MA-SCM-1016-2021	MA-A-3312-2021	COMISIÓN DE EMERGENCIAS MUNICIPAL
MA-SCM-1033-2021	MA-A-3302-2021 MA-A-3313-2021	LUIS ALONSO VILLALOBOS, ASESOR PARA SEGUIMIENTO. ADRIANA MURILLO, ASESORA SEGUIMIENTO PROYECTOS (SERGIO BOLAÑOS ASESOR ALCALDÍA ENCARGADO DE DAR CONTINUIDAD)
MA-SCM-1031-2021	MA-A-3313-2021	ADRIANA MURILLO, ASESORA SEGUIMIENTO PROYECTOS (SERGIO BOLAÑOS ASESOR ALCALDÍA ENCARGADO DE DAR CONTINUIDAD)
MA-SCM-1032-2021	MA-A-3313-2021	ADRIANA MURILLO, ASESORA SEGUIMIENTO PROYECTOS (SERGIO BOLAÑOS ASESOR ALCALDÍA ENCARGADO DE DAR CONTINUIDAD)
MA-SCM-1028-2021	MA-A-3313-2021	ADRIANA MURILLO, ASESORA SEGUIMIENTO PROYECTOS (SERGIO BOLAÑOS ASESOR ALCALDÍA ENCARGADO DE DAR CONTINUIDAD)
MA-SCM-1106-2021	MA-A-3313-2021	ADRIANA MURILLO, ASESORA SEGUIMIENTO PROYECTOS (SERGIO BOLAÑOS ASESOR ALCALDÍA ENCARGADO DE DAR CONTINUIDAD)
MA-SCM-1085-2021	MA-A-3322-2021	JUNTA VIAL CANTONAL
MA-SCM-1090-2021	MA-A-3323-2021	GESTIÓN VIAL
MA-SCM-1084-2021	MA-A-3324-2021	GESTIÓN VIAL
MA-SCM-1078-2021	MA-A-3325-2021	GESTIÓN VIAL
MA-SCM-1102-2021	MA-A-3326-2021	GESTIÓN VIAL
MA-SCM-1101-2021	MA-A-3327-2021	GESTIÓN VIAL
MA-SCM-1020-2021	MA-A-3332-2021	CONAVI Y MOPT
MA-SCM-1048-2021	SE REMITIÓ ACUERDO MEDIANTE CORREO	ADI SABANILLA
MA-SCM-1129-2021	SE REMITIÓ ACUERDO MEDIANTE CORREO	SERVICIOS JURÍDICOS. SE BRINDA RESPUESTA MEDIANTE OFICIO MA-PSJ-1367-2021
MA-SCM-1113-2021	MA-A-3405-2021	MARIELOS SALVADO, ASESORA ALCALDÍA PARA SEGUIMIENTO
MA-SCM-1114-2021	MA-A-3406-2021	MARIELOS SALVADO, ASESORA ALCALDÍA PARA SEGUIMIENTO.
MA-SCM-1120-2021	MA-A-3407-2021	COORDINADOR DE TERMINALES FECOSA, LUIS ABARCA
MA-SCM-1123-2021	MA-A-3408-2021	DEBERES DE LOS MUNÍCIPIES
MA-SCM-1125-2021	MA-A-3409-2021	ADRIANA MURILLO, ASESORA ALCALDÍA PARA SEGUIMIENTO (SERGIO BOLAÑOS ASESOR ALCALDÍA ENCARGADO DE DAR CONTINUIDAD)
MA-SCM-1128-2021	MA-A-3410-2021	JUNTA VIAL CANTONAL.
MA-SCM-1132-2021	MA-A-3411-2021	JUNTA VIAL CANTONAL.
MA-SCM-1133-2021	MA-A-3412-2021	COMISIÓN DE EMERGENCIAS MUNICIPAL
MA-SCM-1134-2021	SE REMITIÓ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.	SERVICIOS JURÍDICOS
MA-SCM-1142-2021	MA-A-3414-2021	RRHH
MA-SCM-1146-2021	MA-A-3415-2021	ACUEDUCTOS
MA-SCM-1151-2021	MA-A-3416-2021	PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA Y CONTROL FISCAL
MA-SCM-1121-2021	MA-A-3586-2021	
MA-SCM-1122-2021	SE NOTIFICA A LA INTERESADA, AL NO SER COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.	SEÑORA SIDALY VEGA LEDEZMA
MA-SCM-1199-2021	MA-A-3587-2021	SERVICIOS JURÍDICOS
MA-SCM-1235-2021	MA-A-3404-2021	COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN
MA-SCM-1196-2021	MA-A-3588-2021	VICEALCALDESA
MA-SCM-1189-2021	MA-A-3588-2021	PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.
MA-SCM-1188-2021	MA-A-3589-2021	SERVICIOS JURÍDICOS
MA-SCM-1187-2021	M A-A-3590-2021	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTROL CONSTRUCTIVO
MA-SCM-1182-2021	MA-A-3591-2021	CONTROL FISCAL
MA-SCM-1181-2021	MA-A-3592-2021	ADRIANA MURILLO, ASESORA ALCALDÍA PARA SEGUIMIENTO (SERGIO BOLAÑOS ASESOR ALCALDÍA ENCARGADO DE DAR CONTINUIDAD)

MA-SCM-1180-2021	MA-A-3593-2021	ADRIANA MURILLO, ASESORA ALCALDÍA PARA SEGUIMIENTO (SERGIO BOLAÑOS ASESOR ALCALDÍA ENCARGADO DE DAR CONTINUIDAD)
MA-SCM-1175-2021	MA-A-3669-2021	TOPÓGRAFO ALFONSO MIRANDA
MA-SCM-1169-2021	MA-A-3668-2021	JUNTA VIAL Y CONTROL CONSTRUCTIVO
MA-SCM-1167-2021	MA-A-3667-2021	CONAVI
MA-SCM-1166-2021	MA-A-3666-2021	ADRIANA MURILLO, ASESORA ALCALDÍA PARA SEGUIMIENTO (SERGIO BOLAÑOS ASESOR ALCALDÍA ENCARGADO DE DAR CONTINUIDAD)
MA-SCM-1162-2021	MA-A-3665-2021	ADRIANA MURILLO, ASESORA ALCALDÍA PARA SEGUIMIENTO (SERGIO BOLAÑOS ASESOR ALCALDÍA ENCARGADO DE DAR CONTINUIDAD)
MA-SCM-1161-2021	MA-A-3664-2021	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MA-SCM-1158-2021	MA-A-3663-2021	ALCANTARILLADO PLUVIAL
MA-SCM-1157-2021	MA-A-3662-2021	TOPÓGRAFO ALFONSO MIRANDA
MA-SCM-1195-2021	MA-A-3556-2021	SERVICIOS JURÍDICOS
MA-SCM-1192-2021	MA-A-3555-2021	SERVICIOS JURÍDICOS
MA-SCM-1214-2021	MA-A-3670-2021	ACUEDUCTOS
MA-SCM-1217-2021	MA-A-3071-2021	CONTROL CONSTRUCTIVO
MA-SCM-1250-2021	MA-A-3557-2021	SERVICIOS JURÍDICOS
MA-SCM-1205-2021	MA-A-3669-2021	PROVEEDURÍA
MA-SCM-1219-2021	MA-A-3670-2021	GESTIÓN COBROS Y CONTROL CONSTRUCTIVO
MA-SCM-1222-2021	MA-A-3671-2021	PATENTES
MA-SCM-1231-2021	MA-A-4080-2021	ALCANTARILLADO PLUVIAL
MA-SCM-1228-2021	MA-A-3413-2021	COMISIÓN DE EMERGENCIAS MUNICIPAL, JUEZ DE AGUAS Y ALCANTARILLADO PLUVIAL
MA-SCM-1231-2021	MA-A-4080-2021	ALCANTARILLADO PLUVIAL
MA-SCM-1240-2021	SE REMITE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.	ADRIANA MURILLO, ASESORA ALCALDÍA PARA SEGUIMIENTO (SERGIO BOLAÑOS ASESOR ALCALDÍA ENCARGADO DE DAR CONTINUIDAD)

Oficio MA-SCI-001-2022 del Subproceso de Control Interno: "Por medio de la presente se da respuesta a la consulta verbal realizada a este Subproceso, la cual describe: ¿Según la Ley de Control Interno N°8292, cómo debe de realizarse un control, específicamente control de acuerdos del Concejo Municipal?"

Con fundamento a la Ley 8292 Ley General de Control Interno, se logra determinar que dentro de los componentes funcionales de Control Interno relacionados a la consulta encontramos las Actividades de Control, que cita textualmente en el numeral 15:

"Artículo 15.—Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución.

Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.

iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación."

Adicionalmente las normas de Control Interno para el sector público establecen los siguientes puntos relacionados a la consulta.

CAPÍTULO IV: NORMAS SOBRE ACTIVIDADES DE CONTROL

4.1 Actividades de control.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

4.2 Requisitos de las actividades de control

Las actividades de control deben reunir los siguientes requisitos:

a. Integración a la gestión. *Las actividades de control diseñadas deben ser parte inherente de la gestión institucional, e incorporarse en ella en forma natural y sin provocar menoscabo a la observancia de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad, y evitando restricciones, requisitos y trámites que dificulten el disfrute pleno de los derechos fundamentales de los ciudadanos.*

b. Respuesta a riesgos. *Las actividades de control deben ser congruentes con los riesgos que se pretende administrar, lo que conlleva su dinamismo de acuerdo con el comportamiento de esos riesgos.*

c. Contribución al logro de los objetivos con un costo razonable. *Las actividades de control deben presentar una relación satisfactoria de costo- beneficio, de manera que su contribución esperada al logro de los objetivos, sea mayor que los costos requeridos para su operación.*

d. Viabilidad. *Las actividades de control deben adaptarse a la capacidad de la institución de implantarlas, teniendo presente, fundamentalmente, la disponibilidad de recursos, la capacidad del personal para ejecutarlas correcta y oportunamente, y su ajuste al bloque de legalidad.*

e. Documentación. *Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación.*

f. Divulgación. *Las actividades de control deben ser de conocimiento general, y comunicarse a los funcionarios que deben aplicarlas en el desempeño de sus cargos. Dicha comunicación debe darse preferiblemente por escrito, en términos claros y específicos.*

4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

Las subnormas que se incluyen a continuación no constituyen un conjunto completo de las actividades de control que deba ser observado por la totalidad de las instituciones del sector público con ese propósito; por consiguiente, corresponde a los jefes y titulares

subordinados determinar su pertinencia en cada caso y establecer las demás actividades que sean requeridas.

4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.

4.5.1 Supervisión constante

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos."

El Subproceso de Control Interno queda a las órdenes para coadyuvar en la mejora continua en los controles mencionados."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-176-2022. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER:

Oficio MA-SCPA-01-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales del Concejo Municipal, firmado por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 01-2022 celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del lunes 17 de enero del 2022, por medio de la plataforma TEAMS, contando con la siguiente asistencia: MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y MBA. LEONARDO GARCIA MOLINA. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 01-2022 del día 17 de enero del 2022. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce oficio MA-SCM-2397-2021 referente a "Solicitud de revisión de propuesta de nueva metodología para incorporar la variable ambiental en planes reguladores y otros instrumentos de ordenamiento territorial". Se transcribe oficio: "ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Oficio MIVAH-DMVAH-0594-2021 del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, firmado por la Sra. Irene Campos Gómez, Ministra, que dice: "ASUNTO: Solicitud de revisión de propuesta de nueva metodología para incorporar la variable ambiental en planes reguladores y otros instrumentos de ordenamiento territorial. Reciban un cordial saludo. Escribo para hacer de su conocimiento que las rectorías en Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos y Ambiente, Energía y Mares han estado coordinando y trabajando, estrechamente, en la formulación de una nueva metodología para incorporar la variable ambiental en planes reguladores y otros instrumentos de ordenamiento territorial.

Luego de una fase de consulta del producto inicial con instituciones públicas que tienen competencias relacionadas con las variables consideradas en la metodología y con la aprobación de los planes reguladores y otros instrumentos de ordenamiento territorial, se logró concretar una propuesta mejorada que se compone de cuatro insumos:

I) Reglamento de incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores y otros instrumentos de ordenamiento territorial (RIVAIOT); II) Anexo Técnico; III) Guía de Presentación; y IV) Flujogramas del proceso general de plan regulador urbano y del proceso SETENA con la nueva metodología del RIVAIOT.

Como siguiente parte de este proceso, consideramos indispensable, recibir retroalimentación por parte de las municipalidades como principales usuarios de esta nueva metodología; el objetivo principal de esta retroalimentación es contar con las observaciones a la metodología, por parte de los gobiernos locales, de cara a consolidar posteriormente, un documento que incorpore también la opinión de una de las principales partes involucradas en este proceso.

Por ello, les remitimos la propuesta actual para su revisión y análisis. Asimismo, amablemente, les solicitamos enviarnos las observaciones que consideren relevantes y que pudieran permitir mejorar los insumos, a más tardar el 8 de diciembre, con copia a los correos vsilvia@mivah.go.cr y sraquel@mivah.go.cr; utilizando el formato adjunto. Adicionalmente, les invitamos a informarnos si desean designar a dos personas funcionarias de su municipalidad para que participen en una reunión virtual, donde se presentaría la nueva metodología y se promovería un espacio de aclaración de dudas e intercambio de ideas en relación con los aspectos técnicos que resulten de su interés, la cual se llevaría a cabo en el mes de enero del año 2022. Por favor, incluir en su respuesta la información de contacto (Nombre, correo electrónico y teléfono) de las personas designadas, considerando como máximo dos personas por municipalidad, para hacerles llegar oportunamente la convocatoria. Correo electrónico: ktrejos@ifam.go.cr."

SE RESUELVE 1. TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES Y A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PLAN REGULADOR PARA SU DICTAMEN. 2. SOLICITAR AL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS UNA AMPLIACIÓN DE 45 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR LAS OBSERVACIONES, DEBIDO A QUE EL CONCEJO MUNICIPAL FUE NOTIFICADO HASTA EL DÍA VIERNES 10 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y POR MOTIVO DE LAS FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal.

1-Designar al Sr. Randall Barquero Piedra y al Sr. Gleen Rojas Morales como representantes de la Comisión Permanentes de Asuntos Ambientales y Comisión Especial de Plan Regulador para que participen en la reunión virtual que impartirá el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos sobre la propuesta RIVAIOT el miércoles 19 de enero a las 9:00 a.m. y además recomendar a la Administración designar a dos funcionarios de la Municipalidad para que participen en dicha reunión.

2-Solicitar a los asesores Sr. Mauricio Méndez (mmendez.dpr@gmail.com) y al Sr. José María Gutiérrez (josemaria2g@gmail.com) se pronuncien con respecto a la nueva normativa de Variables Ambientales LEY 32967 en un plazo de 8 días a efectos de cumplir con el plazo otorgado por el MIVAH al Concejo Municipal, así también solicitarles si pueden hacer llegar a esta Comisión el reglamento actual 32967 (IFAS). Y solicitarles que nos indiquen si este reglamento cumple con la simplificación, con el ambiente, con el desarrollo o si no cumple.

3-La Comisión de Asuntos Ambientales reconoce que existe la dualidad 1) los IFAS que se utilizaron con las debilidades que el propio Gobierno ha reconocido y 2) que el nuevo reglamento debe estudiarse por personas expertas en la materia para validar que no se estén cometiendo los mismos errores que se cometieron en la versión original importancia que tiene para el cantón no solamente en la propuesta que se está estudiando si no también para saber las debilidades que tiene el actual Plan Regulador.

4-Solicitar que cuando este análisis que se realice se tome en cuenta la información del actual Plan Regulador y que se usen las debilidades de este como punto de referencia. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y MBA. LEONARDO GARCIA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACION."

LICDA. SOFÍA GONZÁLEZ BARQUERO, ALCALDESA EN EJERCICIO

Los dos representantes por parte de la Administración, ellos recomiendan como representantes al compañero Gleen Rojas y al compañero Randall Barquero. Y por parte de la Administración nosotros recomendaríamos que vaya la Gestora Ambiental que es Doña Rebeca Madrigal y el Don Roy Delgado designo a Edwin Bustos, encargado de Planificación Urbana para que él sea la otra persona quien los acompaña.

SE RESUELVE APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES EMITIDA EN EL INFORME MA-SCPA-01-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Oficio MA-SCH-01-2022 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal, firmado por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Coordinador, que dice: "En Sesión Extraordinaria 01-2022 celebrada a las dieciséis horas con cuatro minutos del 18 de enero del 2022, mediante la plataforma TEAMS, contando con la asistencia de los integrantes de la Comisión: LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN COORDINADOR, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO SUB-COORDINADOR, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS. Transcribo artículo I, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N.º 01-2022 del martes 18 de enero de 2022. ARTICULO PRIMERO: Se conoce oficio MA-SCM-2400-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, donde se remite el oficio N.º MA-A-6422-2021 de la Alcaldía que se refiere al oficio N.º MA-PS-0529-2021 del Sub-Proceso de Proveeduría sobre solicitud de adjudicación de la Licitación Abreviada 2021LA-000050-0000500001 denominado "Adquisición de Soluciones Tecnológicas para el Proyecto Terminal Distrital Alajuela". Se transcribe oficio: "ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS PARA CONOCER: Oficio MA-A-6422-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito oficio MA-PS-0529-2021, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub-Proceso de Proveeduría, referente a la solicitud de adjudicación de la Licitación Abreviada 2021 LA-000050-0000500001, denominado "Adquisición de Soluciones Tecnológicas para el Proyecto Terminal Distrital Alajuela". Esto con base en el cumplimiento Jurídico, Técnico y Económico. Se adjunta expediente con 10 folios.

En virtud de lo anterior, se solicita al Concejo Municipal de Alajuela adjudicar la Licitación Abreviada 2021LA-000050-0000500001, denominado "Adquisición de Soluciones Tecnológicas para el Proyecto Terminal Distrital Alajuela", de la siguiente forma: las partidas número 1,3,4,5 y 6 al Consorcio conformado por Electrotécnica S.A. cédula Jurídica 3-101-029593 y Soporte Critico S.A. cédula jurídica 3-101-

476018, por un monto de ¢133.456.819,437; y la Partida número 2 a Netway Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101-384584, por un monto de ¢24.127.989,028. Así mismo autorizar al señor Leslye Bojorges León Presidente, Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: Adjudicar la Licitación Abreviada 2021LA-000050-0000500001, denominado "Adquisición de Soluciones Tecnológicas para el Proyecto Terminal Distrital Alajuela" de la siguiente forma: las partidas número 1,3,4,5 y 6 al Consorcio conformado por Electrotécnica S.A. cédula Jurídica 3-101-029593 y Soporte Critico S.A. cédula jurídica 3-101-476018, por un monto de ¢133.456.819,437; y la Partida número 2 a Netway Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101-384584, por un monto de ¢24.127.989,028. Así mismo autorizar al señor Leslye Bojorges León Presidente, Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE BOJORGES LEON COORDINADOR, MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO SUB-COORDINADOR, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACION."

SE RESUELVE 1. APROBAR EL OFICIO MA-SCH-01-2022 Y ADJUDICAR LA LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000050-0000500001, DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS PARA EL PROYECTO TERMINAL DISTRITAL ALAJUELA" DE LA SIGUIENTE FORMA: LAS PARTIDAS NÚMERO 1,3,4,5 Y 6 AL CONSORCIO CONFORMADO POR ELECTROTÉCNICA S.A, CÉDULA JURÍDICA 3101029593 Y SOPORTE CRITICO S.A., CÉDULA JURÍDICA 3101476018, POR UN MONTO TOTAL DE ¢133.456.819,437; Y LA PARTIDA NÚMERO 2, A NETWAY SOCIEDAD ANONIMA CÉDULA JURÍDICA 3101384584, POR UN MONTO TOTAL DE ¢24.127.989,028. 2. AUTORIZAR AL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REALIZAR DICHA APROBACIÓN EN LA PLATAFORMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO MA-SP-00021-2022 DEL SUBPROCESO DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Oficio MA-A-232-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito copia del oficio MA-SP-020-2022, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub-Proceso de Proveduría, referente a la solicitud de adjudicación de la **Licitación Abreviada N°.2021LA-000053-0000500001**, denominada, "Instalación y Mantenimiento de los Sistemas de desinfección de agua potable del Acueducto Municipal". Esto debido al cumplimiento técnico y jurídico.

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal de Alajuela **adjudicar** la **Licitación Abreviada** N°.2021LA-000053-0000500001, denominada, "Instalación y Mantenimiento de los Sistemas de desinfección de agua potable del Acueducto Municipal" a la empresa Aquaworks S.A. cédula jurídica 3101652261, por un monto de **¢31.965.761,22⁰⁰** (*treinta y un millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y uno con veintidós céntimos*), según el tipo de cambio de compra ¢636,04 consultado en la página del Banco Central de Costa Rica del día 06/12/2021 siendo este el día de la apertura, monto correspondiente a la suma de todas las líneas conforme al costo unitario establecido en la presentación de la oferta, los cuales serán solicitados por parte de la administración acorde a las órdenes de pedido conforme las necesidades que surjan por ser esta una contratación de cuantía estimable hasta un monto máximo anual de ¢150.000.000.00 (*ciento cincuenta millones de colones exactos*).

Así mismo autoriza al señor Leslye Bojorges León Presidente Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Nada más para que a esta propuesta se le dé el tratamiento que se le dio al de FECOSA que habíamos quedado con Don Alonso Luna que nos diera la descripción, los ítems, entonces para que al ir a comisión se maneje la misma manera y cuando nos lo traigan, nos los traigan con toda la descripción de cada uno de los ítems.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VIII. ASUNTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-PSJ-060-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos, firmado por la Licda. Katya Cubero Montoya, Jefe a.i, que dice: "Con instrucciones del señor presidente municipal, la secretaria de presidencia solicita vía correo, criterio legal sobre la renuncia de miembros del Concejo a las comisiones permanentes, con el fin de que el mismo sea conocido en la sesión del día de hoy.

Recordemos en primer término que las comisiones permanentes y especiales son conformadas por el presidente Municipal, según la potestad prevista en los artículos 34 inciso g) y 49 del Código Municipal, debiendo procurar la participación de miembros de todos los partidos políticos que conforman el Concejo y que además exista una representación proporcional por sexo.

Por su parte, el artículo 26 del Código Municipal establece los deberes de los regidores, incluyéndose en el inciso d) el desempeñar las funciones y comisiones que se les encargue.

En pocas palabras, el inciso d) del artículo en cuestión constituye un imperativo, la obligatoriedad de los regidores a participar de las comisiones en que son nombrados, excepto que exista un motivo de fuerza mayor.

En este sentido, nos permitimos transcribir lo manifestado por la Procuraduría General de la República en su dictamen C-062-2013:

"Sobre la integración de las comisiones permanentes y ordinarias, dicha normativa establece que el Presidente del Concejo procurará, que participen en ellas todos los partidos políticos representados en dicho órgano, de conformidad con el principio de representatividad política.

Asimismo, el artículo 26 del Código Municipal establece lo siguiente:

"Artículo 26. — Serán deberes de los regidores:

(...)

d) Desempeñar las funciones y comisiones que se les encarguen (...)

Nótese que de dicha norma legal se establece el imperativo legal de los regidores de desempeñar las funciones y comisiones que se les encarguen, con lo cual necesariamente debe acudir a las sesiones que se realicen, salvo motivos de fuerza mayor.

De ahí que su asistencia a las mismas, constituya una obligación legal que en principio no puede ser quebrantada."

Así las cosas, salvo causa justificada, deben los señores ediles cumplir con dichos deberes, a efecto de evitarse posibles sanciones y/o denuncias por incumplimiento de deberes."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-PSJ-060-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IX. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: SE RETIRA EL TRÁMITE BG-11-2022. OFICIO MA-SCPR-24-2021 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, COORDINADOR, CON RELACIÓN AL OFICIO N° MA-PPCI-0717-2021 DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA, REFERENTE AL AJUSTE A ZONIFICACIÓN APLICABLE A CENTRO URBANO SAN JOSÉ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-24-2022. Oficio MA-SCPR-22-2021 de la Comisión Especial del Concejo Municipal, firmado por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Coordinador, que dice: "Sesión Extraordinaria 05-2021 celebrada a las nueve horas con once minutos del día lunes 25 de octubre del 2021, en la Oficina de la Secretaria de Comisiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Lic. Katya Cubero Montoya, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Arq. Salomón González Moreno, Ing. Roy Delgado Alpízar, Sr. Gleen A. Rojas Morales Coordinador. Transcribo artículo N° 2, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 05-2021 del día lunes 25 de octubre del 2021. ARTICULO SEGUNDO: Se conoce oficio N° **UCASA-0154-2021** suscrito por el Lic. Denis Espinoza Rojas, presidente de Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, referente a un ítem denominado Vivienda y Desarrollo Urbano e igualmente referido al Acceso al Agua Potable. Se adjunta oficio: -"Oficio N° UCASA-0154-2021 Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela: En el Plan de Trabajo de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, contamos con un ítem denominado VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO e igualmente en lo referente al ACCESO AL AGUA POTABLE.

Por tal motivo y debido a que se encuentra en estudio la modificación del Plan Regulador Urbano del Cantón Alajuela, a efectos de que se considere en el mismo, respetuosamente solicitarles lo siguiente: 1-) Incorporar el Reglamento de Fraccionamiento frente a Vías Públicas Existentes que no cumplen con el Ancho Reglamentario aprobado por el Concejo Municipal de Alajuela, según artículo número 9, capítulo XII de la sesión ordinaria N° 31-09 del martes 4 de agosto del 2009, rige desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 46 del 07 de marzo del 2011.

2-) Incorporar todas las calles del cantón que se han convertido en públicas mediante el procedimiento de reconocimiento o ratificación de vías de uso público existentes o por el sistema de donaciones tipificado en la circular número 22 del 22 de julio del 2010, emitida por la Alcaldía Municipal e igualmente se establezca como política institucional que todo camino o calle se transforme en pública se incluya en el mapa vial o catastral del cantón Alajuela.

3-) Se establezca la factibilidad de realizar conexiones viales entre las calles de la Red Vial Cantonal o

Nacional con los caminos Marginales o Accesos Restringidos de la Ruta Nacional N° 27 Doctor José María Castro Madriz. Lo anterior debido a que según oficio CNC-ST-PM-SJC-OF1304-2018 del Área de Proyectos en Marcha del Consejo Nacional de Concesiones-MOPT, se indica: Las marginales y accesos construidos dentro del derecho vía expropiado por el Estado son de uso público

4-) Revisar el mapa vial del cantón en función de los requerimientos de vías producto a estudios de impacto vial o similares.

5-) Partiendo del acuerdo del Concejo Municipal, artículo 2 capítulo VII, Sesión Ordinaria número 042019 del 28 de enero del 2019, transcrito mediante el oficio MA-SCM-139-2019, según el marco legalmente establecido y las competencias institucionales, en la tramitación de permisos de construcción para desarrollos residenciales y comerciales se aplique la Carga Urbanística. Lo anterior con el objetivo de promover el equilibrio entre el crecimiento residencial y comercial y el desarrollo de servicios e infraestructura en nuestro cantón.

6-) Partiendo del acuerdo del Concejo Municipal, artículo número 7, capítulo X, Sesión Ordinaria número 16-2020 del 21 de abril del 2020, transcrito mediante el oficio MA-SCM-683-2020, se establezca procedimiento para autorizar la segregación de terrenos que colindan o se ubican frente a calles o caminos públicos que han adquirido y adquieran la condición de camino público mediante la modalidad de reconocimiento o ratificación de vías de uso público existentes, con las dimensiones que cuentan previo a la aprobación de camino público por parte del Concejo Municipal.

7-) Con fundamento en la Ley N° 9849, reforma al artículo 50 de la Constitución Política, adicionando lo referente a "RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA" la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; el artículo 264 de la Ley General de Salud: "El agua constituye un bien de utilidad pública y su utilización para el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso"; la Organización Mundial de la Salud, Ginebra 27 de noviembre de 2002, el agua es fundamental para la vida y la salud las resoluciones de la Sala Constitucional que también ha reconocido el derecho humano al agua, así como su carácter fundamental para la realización de otros derechos humanos, en votos como: 6362-96 del 20 de noviembre de 1996, 2002-04839 del 21 de mayo del 2002, 2003-4654 del 27 de mayo 2003; la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 28 de julio de 2010: "el derecho al agua potable y al saneamiento, como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos" y a la existencia de la Ley sobre Localización de Derechos Indivisos; por lo expuesto los prestatarios del servicio de agua potable que operan o funcionan en el Cantón Alajuela, realicen las gestiones correspondientes para garantizar el acceso del agua potable de manera adecuada y directa a todos los seres humanos que habitan en lotes o terrenos en derechos aunque los mismos no cumplan con el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones.

Anexo copia: Oficio CNC-ST-PM-SJC-OF-1304-2018, Oficio MA-SCM-139-2019, Oficio MASCM-683-2020. Notificaciones: Respuestas a las siguientes direcciones electrónicas:

ucasa2017@gmail.com

despinozarojas@hotmail.com

despinozarojas@gmail.com

POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1.** Habiendo analizado el oficio N° UCASA-0154-2021 de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, los puntos **1, 2, 3, 4 y 5** del documento citado deben de ser analizados por el grupo consultor encargado de analizar temas del nuevo Plan Regulador para su incorporación en la nueva propuesta.

2. Por el contrario, lo solicitado en el punto 6 no es posible ya que el procedimiento para aprobar segregaciones de terrenos que colindan o se ubican frente a calles o caminos públicos que han adquirido la condición de caminos públicos mediante la modalidad de reconocimiento o ratificación de vías de uso público existentes se encuentra definido por ley y es el que permita la zonificación vigente del plan regulador, por lo que no es procedente la creación de un procedimiento para tal fin.

3. Con respecto al punto 7 sobre la posible aplicación de la Ley N° 9849, reforma al artículo 50 constitucional sobre reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua, para que *"los prestatarios del servicio de agua potable que operen o funcionan en el Cantón Alajuela, realicen las gestiones correspondientes para garantizar el acceso al agua potable de manera adecuada y directa a todos los seres humanos que habitan en lotes o terrenos aunque los mismos no cumplan con el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones"*, es criterio de esta comisión que lo solicitado no cumple con los fundamentos técnicos ni legales para su aplicación, con fundamento en lo acordado por el Concejo Municipal según oficio N° MA-SCM1526-2021, mediante el cual se declaran disconformes con el ordenamiento jurídico y se anulan los acuerdos N° MA-SCM-1470-2020 y N° MA-SCM-17-2021. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, ARQ. SALOMÓN GONZÁLEZ MORENO, ING. ROY DELGADO ALPÍZAR, ING. JUAN MANUEL CASTRO ALFARO, SR. GLEEN A. ROJAS MORALES COORDINADOR. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

SE RESUELVE APROBAR EL INFORME MA-SCPR-22-2021. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-SCAJ-01-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Coordinador en Ejercicio, que dice: "En Sesión Extraordinaria N° 01-2022 celebrada a las quince horas con ocho minutos del miércoles 12 de enero del 2022, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, MED GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MARIA BALKIS LARA CAZORLA Y SR GLEEN ANDRES ROJAS MORALES. Transcribo artículo N° 1, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 01-2022 del día 12 de enero del 2022. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce oficio N° **MA-SCM-2403-2021**. Referente a recurso de apelación para la elección de los miembros de la Junta de Directiva del CODEA. "ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-6356-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito oficio MA-PSJ-2474-2021, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2345-2021, referente al recurso de revocatoria y apelación en subsidio con nulidad concomitante, suscrito por la señora Milena Hernández Chacón." Oficio MA-PSJ-2474-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "En atención al oficio MA-SCM-2345-2021, la Secretaría Municipal nos remite el acuerdo tomado bajo artículo 4, capítulo VIII de I sesión ordinaria 49-2021, recurso de revocatoria y apelación en subsidio con nulidad concomitante y medidas cautelares de suspensión del acto para ser conocida ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda interpuesto por Milena Hernández Chacón contra el acuerdo de artículo primero, capítulo I de la sesión ordinaria 48-2021.

El recurso interpuesto lleva relación con la elección de los miembros que el Concejo Municipal elige para conformar la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes de Alajuela, según el artículo 174 inciso a) del Código Municipal.

Conforme a lo solicitado por el Honorable Concejo Municipal se remite el proyecto de resolución solicitado.

CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA SE ENTRA A RESOLVER RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO CON NULIDAD CONCOMITANTE Y MEDIDAS CAUTELARES DE SUSPENSIÓN DEL ACTO PARA SER CONOCIDA ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA INTERPUESTO POR MILENA HERNÁNDEZ CHACÓN

CONTRA EL ACUERDO DE ARTÍCULO PRIMERO, CAPÍTULO 1 DE LA SESIÓN ORDINARIA 48-2021.

RESULTANDO:

Primero: que bajo artículo uno, capítulo primero de la sesión ordinaria 48-2021 del martes 30 de noviembre de 2021 el Concejo Municipal de Alajuela eligió a los dos miembros para el Comité Cantonal de Deportes, según lo dispuesto en el artículo 174 inciso a) del Código Municipal, resultando electos con seis votos positivos los señores: Elias Mateo Chaves Hernández, cédula de identidad: 113720015 y Milagros Herrera Rivera, cédula de identidad: 20640942.

Segundo: que disconforme con la elección, la señora MILENA HERNANDEZ CHACON, cédula 205240345, interpone recurso de revocatoria y apelación en subsidio con nulidad concomitante y medidas cautelares de suspensión del acto para ser conocida ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo los siguientes argumentos: i) falta de decisión de parte del Concejo Municipal de la redacción y aprobación de un reglamento o un procedimiento para la elección de los miembros de la junta directiva del CODEA. Violación al artículo 44 del Código Municipal; ii) falta de un dictamen de Comisión no acuerdo que exima de trámite de comisión. Violación al artículo 44 del Código Municipal; iii) falta de motivación, lo que es violación al principio de debido proceso y derecho de defensa. Considera que el acuerdo debe anularse pues omitió no sólo la fundamentación, sino todo pronunciamiento respecto del mismo; iv) violación al debido proceso por la forma arbitraria de anular una decisión del Concejo Municipal de Alajuela; v) resolver el recurso de revisión sin dar parte a la persona interesada. Bajo los argumentos referidos interpone como medida cautelar la suspensión del nombramiento en cuestión por el grave e irreparable daño que pueda ocasionar y solicita como pretensión: se revoque todo lo actuado y proceder como en derecho corresponde, respetando el derecho fundamental del debido proceso, caso contrario se eleve ante el Superior, tanto la apelación como la nulidad alegada; agótese la vía administrativa para proceder como en derecho corresponde.

Tercero: que conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Municipal corresponde al Concejo Municipal conocer el recurso de revocatoria interpuesto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: revisado el tema en cuestión, procede este órgano colegiado a referirse a los argumentos que plantea la recurrente, así: i) efectivamente, al día de hoy, no existe un reglamento para la elección de los miembros de la junta directiva; sin embargo mediante artículo 7, capítulo IV de la sesión ordinaria 43-2021, este Concejo aprobó por unanimidad la forma en que se llevaría a cabo la postulación de los interesados, así: "POR TANTO, SE ACUERDA: 1. CONVOCAR a las personas interesadas en ser nombradas como representantes del Concejo Municipal de Alajuela ante la Junta Directiva del CODEA, a efectos de que presenten su solicitud y curriculum ante la Secretaria del Concejo Municipal a partir del miércoles 27 de octubre del 2021, en horario de 7:30 a.m. hasta 4:30 p.m. de lunes a jueves, y de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. los días viernes, con plazo hasta el lunes 15 de noviembre del 2021 a las 4:30 p.m. 2. El Concejo Municipal conocerá el asunto en la sesión ordinaria del martes 16 de noviembre del 2021, y realizará en dicha sesión el nombramiento de sus 2 representantes ante la Junta Directiva del CODEA. 3. Instruir a la Administración que proceda a divulgar y publicar lo relativo a este nombramiento en los medios institucionales." SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO". Así las cosas, sí existe un procedimiento debidamente aprobado para la postulación de los candidatos a los puestos, de modo tal que no resulta de recibo el argumento que esgrime la recurrente; ii) en cuanto al hecho de que el asunto no fue remitido a comisión, ni se eximió del mismo, tampoco resulta aceptable para este órgano colegiado, toda vez que se trata de la elección para nombrar a dos personas para ocupar puestos en una junta directiva, siendo que dicho nombramiento se llevó a cabo según el procedimiento establecido por los once regidores mediante el acuerdo referido en el punto i) de este considerando. Este Concejo Municipal igualmente conoce las ternas que se remiten para la elección de los miembros de las juntas de educación y administrativas de los centros educativos, siendo que,

en ningún momento se ha cuestionado o establecido como requisito que deban ir a comisión, ya que, se trata de una lista de nombres donde se ha verificado el cumplimiento de requisitos, a efecto de que los miembros de este cuerpo colegiado voten por el candidato de su preferencia. Tómese en cuenta que los temas se remiten a las distintas comisiones, a efecto de que sean analizados y se genere un acuerdo recomendativo para el Concejo, situación que no aplica en caso de elección de miembros para las juntas directivas que la misma ley dispone, precisamente porque cada uno de los señores regidores son libres de votar por el candidato o postulante de su preferencia; iii) en cuanto a la supuesta falta de motivación que argumenta la señora Milena Hernández Chacón, es importante tener claro que, la elección se llevó a cabo mediante el acuerdo recurrido, donde claramente se acogió la revisión planteada por el señor Presidente Municipal, con el fin de corregir el error de procedimiento en que se había incurrido al no continuar con el tema que se encontraba en discusión al cierre de la sesión anterior; por lo que, acto seguido se sometió a votación la lista de postulantes remitidos por la señora Secretaria Municipal, fedataria pública municipal, donde se incluyó el nombre de las personas que en tiempo y forma presentaron sus nombres y atestados ante la Secretaría Municipal, en los plazos otorgados y debidamente aprobados por los señores concejales. Sin embargo, no puede dejar de lado este Concejo que, ese día se llevó a cabo la votación que tuvo por electos a los dos miembros que designa este órgano para la conformación de la Junta Directiva del Codea; sin embargo, tome nota la recurrente de que, en la sesión que se aprobó el procedimiento (ordinaria 43-2021) se encuentra más que motivado el acto, al indicarse en la moción: "CONSIDERANDO: 1. Que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela (CODEA) debe estar constituido por siete personas según el Código Municipal, el mismo expresa: "Artículo 174. - El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:

1. Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.

2. Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.

3. Un miembro de las organizaciones comunales restantes.

4. Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona

Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

2. Que para que se cumpla con la previsión de plazos para el nuevo periodo la elección de interés debe realizarse, a más tardar, el martes 16 de noviembre del 2021." Y es que, más que un tema de motivación es un asunto de legalidad claramente dispuesto en la ley, por lo que, corresponde a este Concejo cumplir con la designación de dichos miembros. De tal forma que, no es de recibo el argumento de la recurrente; iv) en cuanto a este argumento, el mismo se rechaza pues debe atenderse la recurrente al hecho de que el acuerdo en cuestión no había adquirido firmeza, de modo tal que, precisamente fue en el momento oportuno que el señor Presidente Municipal -conforme al derecho con que cuentan los concejales de revisar los acuerdos tomados, según el artículo 162 del Código Municipal-, interpuso la moción de revisión, de modo tal que, sin estar firmes los acuerdos, no se generan derechos subjetivos y por ende, tampoco el deber de dar inicio a un procedimiento; v) El artículo 162 ya citado consagra el derecho de los concejales de revisar los acuerdos, así como al alcalde su derecho al veto; de igual forma, los interesados podrán interponer los recursos ordinarios, de ahí que lo interpuesto por la Lcda. Guillén Campos fue conocido y sometido a votación como una revisión y no como un recurso extraordinario de revisión. En este sentido, el recurso extraordinario de revisión que cita la recurrente puede ser interpuesto en los casos en que hubiera procedido apelación y ésta no se hubiera interpuesto en tiempo, según los términos del artículo 166 del Código Municipal. Tal y como se ha indicado, el acuerdo en cuestión fue sometido a revisión según las facultades otorgadas por ley a los señores Regidores, de modo tal que, al no encontrarse en firme, no había generado derechos a favor de terceros, ello sin

tomar en cuenta que en todo momento, las personas que lograron mayoría en las votaciones fueron Elias Mateo Chaves Hernández y Milagros Herrera Rivera, razón de más para no tener que dar audiencia a la recurrente, por lo que, tampoco es de recibo este argumento.

SEGUNDO: en cuanto a la Nulidad interpuesta por la recurrente y bajo los argumentos esbozados a lo largo de la presente resolución, considera este Concejo que no existen vicios en el proceso de elección de los miembros electos por este órgano colegiado, para ocupar puestos dentro de la junta directiva del CODEA, por cuanto: i) si bien no existe reglamento para dicha elección, el procedimiento mediante el cual se llevaría a cabo la elección fue aprobada por votación unánime de los once miembros de este Concejo en la sesión ordinaria #43-2021; ii) el error de procedimiento en cuanto al manejo del tema dentro de la sesión ordinaria, fue corregido mediante la moción de revisión presentada por el señor Presidente Municipal; iii) la elección de miembros para conformar juntas directivas, sean éstas de comités, juntas educativas u otras, se da mediante la libre votación de los regidores, por lo que no están sujetas a acuerdos recomendativos de las comisiones municipales; iv) al momento de interposición de las mociones de revisión, los acuerdos no habían adquirido firmeza, por lo que, tampoco habían generado derechos subjetivos a favor de terceros. Por los argumentos mencionados se declara sin lugar el incidente de nulidad presentado.

TERCERO: en cuanto a la medida cautelar solicitada por la recurrente de suspensión del nombramiento en cuestión, es importante tomar en consideración el hecho de que, el Si bien la justicia cautelar responde en su esencia a la necesidad de tutelar el principio constitucional de una justicia pronta y cumplida respecto a la conservación de las condiciones reales para la ejecución del fallo y con ello garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, claramente debe advertirse que el otorgamiento de medidas cautelares no constituye un ejercicio automático, sino que, por el contrario, responde a la estricta verificación de la configuración de los tres elementos que determinan su necesidad y oportunidad, de tal forma que solamente resulta procedente su dictado si se confirma la existencia de los supuestos establecidos. Tal y como está contemplado en el Código Procesal Contencioso Administrativo y ha sido explicado por la jurisprudencia de la materia, son 3 los elementos que deben concurrir de manera necesaria e indispensable para que proceda el dictado de medidas cautelares, a saber: la apariencia de buen derecho, el peligro en la demora y la ponderación de intereses ante el interés público.

"Solo en la concurrencia de los tres elementos, es decir, de la apariencia de buen derecho, del peligro en la demora y que del análisis de la ponderación de intereses se considere que el daño sufrido por el particular debe tutelarse por encima de los demás intereses en juego, puede proceder el despacho a conceder la medida cautelar solicitada"(Tribunal Contencioso Administrativo, resolución N a 4074-2010 de las 13:21 horas del 29 de octubre de 2010).

En el presente caso y a juicio de este Concejo Municipal, la recurrente no sólo no fundamenta la interposición de la medida, sino que, debe considerar este órgano colegiado que, existe un interés a proteger, cual es la continuidad de las labores del Comité Cantonal de Deportes que, requiere para su funcionamiento, la conformación de su junta directiva. Además, es importante recordar que el recurso de revocatoria suspende la ejecución del acto, sin embargo, una vez resuelto el mismo, procederá la elevación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, y no suspende la ejecución del acto, excepto que exista una disposición expresa de este último.

CUARTO: en cuanto a la solicitud de la recurrente de que se tenga por agotada la vía administrativa, debe recordarse que, el agotamiento de la vía administrativa en sede municipal es preceptiva, tiene rango constitucional, según los artículos 173 y 182 de la Constitución Política, así como en lo dispuesto en los artículos 31, 35, 38 y 58.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo; y el voto de la Sala Constitucional No. 3669-2006 de las 15:00 horas del 15 de marzo de 2006, que en lo que interesa dispuso:

"...VII Agotamiento preceptivo impuesto por el texto constitucional. El constituyente originario estableció varias hipótesis en que el agotamiento de la vía administrativa resultaba preceptivo, al entender que el órgano o instancia que revisa o fiscaliza un acto administrativo determinado es una garantía de acierto, celeridad y economía para el administrado. En tales

circunstancias, se encuentran los numerales 173 respecto de los acuerdos municipales, en cuanto el párrafo 20, de ese numeral que establece que si no es revocado o reformado el acuerdo objetado o recurrido, los antecedente pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indica la ley para que resuelva definitivamente... "

De lo indicado, es claro que el agotamiento de la vía administrativa en asuntos municipales lo produce el pronunciamiento del Tribunal Contencioso Administrativo, en razón del recurso jerárquico impropio de apelación que tales disposiciones arbitran ante dicho órgano.

POR TANTO: Este Concejo Municipal acuerda:

UNO: DECLARAR SIN LUGAR EN TODOS SUS EXTREMOS RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR MILENA HERNÁNDEZ CHACÓN CONTRA EL ACUERDO DE ARTÍCULO PRIMERO, CAPÍTULO 1 DE LA SESIÓN ORDINARIA 48-2021.

DOS: DECLARAR SIN LUGAR LA NULIDAD INTERPUESTA POR MILENA HERNANDEZ CHACON.

TRES: RECHAZAR LA MEDIDA DE CAUTELAR SOLICITADA. CUATRO: RECHAZAR LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA, POR QUEDAR PENDIENTE LA ELEVACION DEL PRESENTE ASUNTO ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. QUINTO: ELÉVENSE LOS AUTOS ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN SU CONDICIÓN DE JERARCA IMPROPIO, A EFECTO DE QUE CONOZCA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO. SE EMPLAZA A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN ANTE EL SUPERIOR EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS, A SEÑALAR LUGAR PARA ATENDER NOTIFICACIONES. NOTIFIQUESE."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

Adquiere firmeza bajo el artículo 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria 51-2021 del día lunes 20 de diciembre del 2021.

POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1. Acoger el criterio emitido por el Proceso de Servicios Jurídicos en el oficio MA-PSJ-2474-2021 referente al recurso de revocatoria suscrito por la Sra. Milena Hernández Chacón y a su vez rechazar dicho recurso.

2. Notificar al interesado una vez el Concejo Municipal tome el acuerdo.

3. Solicitar a la Comisión Especial del Deporte formular una propuesta borrador del reglamento para nombramiento de Juntas Directivas del CODEA esto con el afán de subsanar la ausencia de este, además se solicita sea enviada a la Comisión de Asuntos Jurídicos una vez esté lista. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, MED GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MARIA BALKIS LARA CAZORLA Y SR GLEEN ANDRES ROJAS MORALES. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACION."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE 1. APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS EMITIDA EN EL OFICIO MA-SCAJ-01-2022. 2. ELEVAR LOS AUTOS ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN SU CONDICIÓN DE JERARCA IMPROPIO, A EFECTO DE QUE CONOZCA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

CAPÍTULO X. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-1092-2021. Sr. Guillermo Emilio Alfaro Solórzano, cédula de identidad 202290455, nacido el 13 de mayo de 1944 en la provincia de Alajuela Centro, habitando durante toda mi vida frente a la antigua Estación del Pacífico, actualmente soy vecino de Montecillos, Alajuela Centro, Urbanización Gregorio José Ramírez Castro del albergue de ancianos 50 metros Sur, casa #750, soy un adulto mayor de 77 años de edad, recibo una pensión no contributiva de ₡82.000, tengo un tumor maligno en el colon, el cual se evidencia en las copias adjuntas a esta carta de una cita de laboratorio que tengo en marzo del 2022 y tengo cáncer de piel. Actualmente vivo con mi compañera Reyna Isabel Munguía, nicaragüense, cédula 155803692828, nacida el 08 de junio de 1967 y con una hija de ambos Katherine Pamela Alfaro Munguía, costarricense, cédula 208430815, nacida el 28 de julio de 2003, actualmente con 18 años y la cual se encuentra en un proceso de transición hacia la universidad. Sin embargo, no tenemos los medios económicos para ello, nadie me da trabajo por ser adulto mayor y en el caso de mi compañera es prediabética y tiene la presión alta. Por ende, el motivo de mi carta hacia ustedes es para que me tomen en cuenta para los locales que se encuentran en construcción en la antigua Estación del Pacífico, yo con mucho gusto pagaría el alquiler del mismo, buscando la forma de solventar el gasto del alquiler, no sé si estaré vivo de aquí a que terminen de construirlas, pero tengo a mi hija de 18 años y a mi compañera.

La mayor ilusión y esperanza de nuestra hija y de nosotros como padres es que logre ir a la universidad y así superarse y cumplir todos sus objetivos, ya que nosotros tampoco tenemos casa propia, pero ya ella graduándose de alguna carrera, podría obtener un mejor estilo de vida en un futuro y así salir adelante en la vida.

Sería una gran bendición y esperanza para mí y mi familia que nos tomen en cuenta en ese proyecto de construcción.

Si en este Concejo aprueban a favor mío, muchas gracias y que Dios los bendiga y si no se pudo de igual forma muchas gracias por su comprensión y por lo menos haberlo intentado y a seguir echando para adelante. Agradezco y espero su comprensión, atención y pronta respuesta, bendiciones. Muchas gracias. Celular: 8951-2577."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Señora Alcaldesa, yo sugeriría en vista de adelantar ir definiendo el proceso de asignación y valor de los nuevos locales en FECOSA, creo que esa información debería irse disponiendo, cuál va a ser el proceso y el valor, digamos la base para ir estableciendo eso porque han sido recurrente la gente que quiere esa información, entonces creo que es importante ir preparando esa información, gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-1096-2021. Sr. Oscar Mario Alfaro González, cédula de identidad 203330819 y el Sr. Víctor Hugo Alfaro González, cédula de identidad 203330818, que dice: "La presente tiene como fin denunciar el mal estado de la calle ubicada 800 este y 500 sur de la iglesia católica de Santiago oeste el coco ubicada al costado este del proyecto nuevo de los hangares de coopesa, R.L

Cuando iniciaron los trabajos de movimientos de tierra y conducción de aguas pluviales condujeron las aguas a una caja de cemento gigantesca y de ahí en adelante la echaron por media calle, Donde se hacen grandes grietas asiéndola intransitable durante el invierno.

Cuando estaban haciendo ese trabajo me comuniqué con uno de los ingenieros a cargo del proyecto (de nacionalidad española) y me manifestó que ellos estarían conduciendo las aguas hasta el río segundo con Tubería adecuada, Incluso hasta estaquearon y marcaron por donde harían el alcantarillado.

Luego se paró todo el proyecto y lo dejaron así inconcluso ya hace más de 4 años. Nuestro problema es que tenemos un terreno al final de esa calle que colinda al este con el río segundo y al sur con DICHA CALLE, en este momento es imposible acceder al terreno en mención.

Por lo antes expuesto solicitamos una solución pronta a dicha situación que debido a los trabajos ocasionados por el proyecto coopesa,R.L no nos deja acceder al terreno.

El terreno en mención se encuentra a nombre de Las sociedades ALSOBEGO S A Y ALFARO RODRIGUEZ S A cuyos representantes con FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS CONSTA EN LAS PERSONERIAS JURIDICAS ADJUNTAS. Sírvanse encontrar adjunto copia del plano del terreno y la ubicación. Para comunicación y notificaciones aportamos los tele 8383-3645. Correo electrónico: omalfaro27@gmail.com

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE INCORPORA EN LAS VOTACIONES LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-1097-2021. Transcripción de acuerdo 1552-2021 de la Municipalidad de Santa Ana, firmado por el Lic. Roberto Josué Meléndez Brenes, Secretario Municipal, que dice: "Para los efectos legales o administrativos correspondientes; se transcribe el Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Santa Ana, en Sesión Ordinaria N°84, celebrada el martes 07 de diciembre de 2021: VII.- DICTÁMENES DE COMISIONES: VII.2.- Dictámenes N° 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Comisión de Asuntos Ambientales. VII.2.2. Dictamen n.º45: Municipalidad de Alajuela - "PROMOVIENDO EL CERO PAPEL EN LAS MUNICIPALIDADES" 2. "Oficio N°MA-SCM-1993-2021, de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora, Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela, conocido por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°79, celebrada el martes 02 de noviembre del 2021. Asunto: Remite Acuerdo Municipal

solicitando apoyo a los Concejos Municipales, Concejos de Distrito y a todas las diputaciones del país para que suscriban el Proyecto de reforma de los artículos 34, 46 y 47 de la Ley 7794: Código Municipal "PROMOVIENDO EL CERO PAPEL EN LAS MUNICIPALIDADES", así como consultan a la Asamblea Legislativa si el proyecto fue acogido por alguna diputación.

La Comisión de Asuntos Ambientales recomienda al Concejo Municipal, apoyar la iniciativa del Concejo Municipal de Alajuela en sentido de brindar apoyo para que se suscriba el Proyecto de reforma de los artículos 34, 46 y 47 de la Ley 7794: Código Municipal "PROMOVIENDO EL CERO PAPEL EN LAS MUNICIPALIDADES", así como consultar a la Asamblea Legislativa si el proyecto fue acogido por alguna diputación." ACUERDO N° 17: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD Y EN FIRME: PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN N° 45 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES; SEGUNDO: SE APOYA LA INICIATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA EN SENTIDO DE BRINDAR APOYO PARA QUE SE SUSCRIBA EL PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 34, 46 Y 47 DE LA LEY 7794: CÓDIGO MUNICIPAL "PROMOVIENDO EL CERO PAPEL EN LAS MUNICIPALIDADES", ASÍ COMO CONSULTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SI EL PROYECTO FUE ACOGIDO POR ALGUNA DIPUTACIÓN; TERCERO: NOTIFÍQUESE ESTE ACUERDO AL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Votos a favor: César Chavarría Saborío, Catherine Mora Chavarría, Walter Herrera Cantillo, Ricardo Alfaro Villegas, Lidia Lacayo Mena, Catalina Obregón López, Esteban Balmaceda Arias. Teléfono: 2582-7286/Correo electrónico: secretariaconcejo@santaana.go.cr."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 1552-2021 Y ENVIAR UNA NOTA DE AGRADECIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA POR EL APOYO AL PROYECTO SOBRE EL CERO PAPEL QUE NACIÓ DEL SENO DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-1100-2021. Correo electrónico enviado por la Licda. Rosiris Arce Abarca, Asistente Administrativa de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, que dice: "Con indicaciones del Lic. Luis Antonio Barrantes Castro, Director ejecutivo y para su conocimiento y lo correspondiente me permito adjuntar el informe de Resultados CINDE 2021. Teléfono: 2444-6293/Fax:2444-5305. Correo electrónico: rarce@fedoma.go.cr."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-1111-2021. Correo electrónico enviado por la Licda. Rosiris Arce Abarca, Asistente Administrativa de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, que dice: "Con indicaciones del señor Director Ejecutivo y para su conocimiento y lo correspondiente me permito adjuntar información

suministrada por el Sr. Juan Antonio Vargas, Presidente de CODEMU. Teléfono: 2444-6293/Fax:2444-5305. Correo electrónico: rarce@fedoma.go.cr."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-1112-2021. Correo electrónico enviado por la Licda. Rosiris Arce Abarca, Asistente Administrativa de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, que dice: "Con indicaciones del Lic. Luis Antonio Barrantes Castro, director ejecutivo de FEDOMA me permito adjuntar información referente a los resultados del estudio llamado Evolución en carreras de mayor demanda, carreras técnicas y habilidades blandas el cual es una encuesta CINDE aplica a un grupo representativo de empresas multinacionales que operan en Costa Rica para identificar las áreas de alta demanda por parte de los empleadores.

Se han identificado diez áreas universitarias de los sectores Ciencias de la Vida, Manufactura Avanzada y Servicios, y 10 áreas técnicas. Pueden ver más información ingresando acá. Teléfono: 2444-6293/Fax:2444-5305. Correo electrónico: rarce@fedoma.go.cr."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-1113-2022. Trámite 45638-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente, que dice: "Yo, ANA MELISA ROJAS MADRIGAL, mayor, casada una vez, vecina de Villa la Ceiba, licenciada en educación, con cédula de identidad número dos- seiscientos catorce ciento treinta y cinco, entendida sobre las penas con las que la legislación costarricense castiga los delitos de perjurio y de falso testimonio, bajo la fe de juramento, DECLARO que: hago constar que he cumplido con los requisitos pertinentes y el plazo correspondiente, que la administración pública no ha resuelto mi solicitud, para que se me suministre el estudio técnico realizado por el departamento de la dirección general de tránsito, estudios y diseños del MOPT, con los que se llevaron a cabo la demarcación vial en el Residencial Villa la Ceiba en Alajuela. Declaro lo anterior advertido sobre el valor y trascendencia de mis manifestaciones, las cuales entiendo a plenitud y acepto de conformidad. ES TODO. Alajuela* a las dieciséis horas del veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Autenticación: El suscrito Notario da fe de que la firma que antecede pertenece al señor Federico Antonio Jiménez Guzmán, y fue plasmada en su presencia, razón por la cual da fe de la autenticidad de la misma, estampando su sello blanco y rubricando el presente documento con su firma, la cual corresponde a la inscrita en la Dirección Nacional de Notariado y que es plasmada por su puño y letra al momento de realizarse el presente acto. Ciudad a las dieciséis horas y cinco minutos del veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Celular:8889-8804/ Correo electrónico: anjime07@hotmail.com."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Solamente para que tome en consideración la señora Secretaria mis palabras en relación con el trámite 1113, porque me preocupa que fue presentado en la Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela del 25 de octubre del 2021 y lo vimos hasta el 23 de noviembre del 2021, ordenando que se enviará a la Administración, el tema es que la señora aporta certificación notarial de una declaración jurada, donde dice que del 23 de noviembre se envió a la Administración y pareciera que no ha obtenido respuesta, voto de recibido el documento, pero salvo mi responsabilidad, pareciera más bien según mi criterio, que estos son tambores de guerra, que ya lo que viene es un proceso judicial en contra de la municipalidad por falta de respuesta, yo quisiera que la Administración tomará nota del proceso, a ver si se le puede dar respuesta, si es que no se le ha dado, porque la verdad no tengo claro el asunto, pero sí que nosotros salváramos la responsabilidad, porque esto ya fue informado a la Administración, incluso el oficio está dirigido a la Administración no a nosotros, pero nos mandan copia y nos mandan esa declaración jurada, además, notarial, entonces me preocupé mucho porque eventualmente podría caernos alguna responsabilidad y quisiera salvar la responsabilidad de este Concejo Municipal para que tome nota la señora Secretaria, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Si en justificación del voto yo si quisiera también pedirle a la Secretaría, que no sé establezca un sistema, vengo diciéndolo hace meses, que hay problemas con la correspondencia, se recibe y se le ponen unas notas arriba, no se pone, no se sabe a qué documentos se refiere, se le pone, la sesión anterior vimos unas notas que se le ponen al margen. La documentación que se recibe mal y se redirige mal nos va a causar económicamente pérdidas porque todo lo que vaya a la Sala Constitucional por falta de respuesta se gana, hay jurisprudencia basta sobre este tema, creo que tenemos que poner más orden señora Secretaria en cuanto a la correspondencia que se recibe, que tomen nota mis palabras, por favor, que queden en constancia.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-13-2022. Oficio MIVAH-DMVAH-0679-2021 del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, firmado por la Sra. Irene Campos Gómez, Ministra, que dice: "En atención al oficio MA-SCM-2397-2021, notificado el 16 de noviembre del año en curso, se les otorga la prórroga solicitada hasta el día 31 de enero del 2022, período en que estará el documento en consulta pública, en observancia del artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227. Es importante resaltar, que el oficio MIVAH-DMVAH-0594-2021 fue notificado el 8 de noviembre del 2021 y se envió un recordatorio el pasado 9 de diciembre, mediante oficio MIVAH-DMVAH-0660-2021, los cuales se adjuntan. Teléfono: 2202-7900. Correo electrónico: bguiselle@mivah.cr".

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-14-2022. Oficio 00139-2022-DHR de la Defensoría de los Habitantes, firmado por la Sra. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes, que dice: "Asunto: INFORME FINAL CON RECOMENDACIONES. La Defensoría de los Habitantes recibió del señor Wilberth Herrera Soto, portador de la cédula de identidad N° 203320219, una solicitud de intervención en cuyo texto expuso lo siguiente:

En el año 2020, funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, lo apercibieron por la zona verde en la acera de su casa. Ante esa situación presentó un recurso de apelación, el día 8 de mayo del 2020, pero a la fecha de presentación de la solicitud de intervención a la DHR, no se había resuelto dicho recurso.

Agregó que han llegado funcionarios del ayuntamiento quienes, verbalmente, le han indicado que han recibido quejas de los vecinos sobre las plantas que tiene en el lugar.

Solicitó intervención de la Defensoría de los Habitantes a fin de que la Municipalidad de Alajuela se pronunciara sobre el recurso que presentó.

Admitida dicha solicitud para su investigación y estudio, mediante oficio número 8095-2021-DHR de 20 de julio de 2021, se solicitó a las autoridades municipales, la presentación del informe de ley. Al no recibirse respuesta, mediante oficio número 11005-2021-DHR de 30 de setiembre de 2021, se emitió la respectiva prevención, la cual tampoco fue atendida.

Además, como parte del proceso de investigación de la queja se realizaron las siguientes gestiones:

1. El día 24 de setiembre de 2021, se realizó una inspección al lugar de los hechos y se conversó con el interesado, Sr. Wilberth Herrera Soto.

2. El día 15 de octubre se realizó una llamada telefónica al Despacho del Sr. Vicealcalde de Alajuela, Sr. Alonso Luna Alfaro, a quien se le informó sobre los detalles de la solicitud de intervención y sobre las omisiones de respuesta por parte de ese gobierno local, en el presente caso.

Concluida la investigación se han constatado los siguientes hechos:

1.-El 6 de mayo de 2020, funcionarios municipales, específicamente, de la Unidad de Deberes de los Munícipes, se apersonaron en la vivienda del denunciante, Sr. Wilberth Herrera Soto, y le entregaron la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN – ACTA N° 93-2020.

2.-El 8 de mayo de 2020, el denunciante, Sr. Wilberth Herrera Soto, apeló los términos de mencionada RAZÓN DE NOTIFICACIÓN – ACTA N° 93-2020.

3.-En el mes de julio de año 2021, funcionarios municipales, sin ninguna documentación, procedieron a podar la vegetación frente a la casa del Sr. Herrera Soto y la de otros vecinos.

Por otra parte, no se constataron los siguientes hechos:

1.- Que se haya analizado y resuelto el acto de apelación presentado por el denunciante, Sr. Wilberth Herrera Soto, el día 8 de mayo de 2020.

De la legitimación de la Defensoría de los Habitantes en el presente caso:

Es importante resaltar que las funciones que desempeña la Defensoría de los Habitantes en el ordenamiento jurídico costarricense, poseen un sustento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el tanto posee una calificación como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH)¹, siendo que, por poner un ejemplo, a través de la Observación N° 10, rendida en el 19° período de sesiones (1998) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, se le asignan a estos órganos nacionales, entre otros: "...un papel que puede ser decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos...".²

De tal manera, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos se conceptualizan como: "Las instituciones nacionales de derechos humanos —al menos las que cumplen los Principios de París—son la piedra angular de los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos y, cada vez con mayor frecuencia, sirven como mecanismos de enlace entre las normas internacionales de derechos humanos y el Estado."³

Conforme con dicha posición en que se ubica la Defensoría de los Habitantes, puede afirmarse que se erige la misma como el órgano que dentro del ordenamiento jurídico costarricense posee un encargo de corte internacional para que ante el sistema de protección diseñado por el Derecho Internacional Público, se resguarden los Derechos Humanos reconocidos en instrumentos internacionales adoptados por la comunidad internacional en favor de las y los personas que habitan un Estado en concreto, para lo cual deberá velar por la armonía y correspondencia entre el ordenamiento jurídico interno y el internacional.

De tal suerte, conforme al artículo 1º de la Ley Nº 7319 –Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República– la Institución es el órgano encargado de proteger los derechos y los intereses de las y los habitantes. Para cumplir con este mandato, la Defensoría debe velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Se plasma en el artículo de referencia la competencia de la Defensoría de los Habitantes para ejercer un control de legalidad y de justicia en relación con el funcionamiento del sector público.

Normativa aplicable al caso

Constitución Política:

Artículo 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Artículo 27.- Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.

Artículo 41.- Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

De acuerdo con Rubén Hernández Valle: "Este Principio es también aplicable a la Administración Pública, por lo que ésta tiene la obligación de resolver las solicitudes de los ciudadanos dentro del término que establece la ley, de modo que, si por alguna razón no puede hacerlo, debe poner esa circunstancia en conocimiento del interesado e indicarle, al menos, el trámite que se le ha dado a su gestión y la posible fecha en la que se resolverá."⁴

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Ley de regulación del derecho de petición, Número 9097:

ARTÍCULO 3.- Objeto de las peticiones Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública. No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento administrativo específico y plazos distintos de los regulados en la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Presentación de escritos y plazo de respuesta El escrito en que se presente la petición y cualesquiera otros documentos y comunicaciones que se aporten, ante la administración pública correspondiente, conforme lo indica el artículo 2 de esta ley, obligará a la administración a acusar recibo de esta, debiendo responder en el plazo improrrogable de diez días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley. Esta actuación se llevará a efecto por el órgano correspondiente, de acuerdo con la norma organizativa de cada entidad...

ARTÍCULO 13.- Sanciones por incumplimiento de pronta respuesta por los funcionarios públicos El funcionario público que no responda en el plazo establecido ante una petición pura y simple de un ciudadano, será sancionado con el cinco por ciento (5%) del salario base mensual. La denominación salario base corresponde al monto equivalente al salario base mensual del oficinista 1 que aparece en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior. Dicho salario base regirá durante todo el año siguiente, aun cuando el salario que se toma en consideración, para la fijación, sea modificado durante ese período. En caso de que llegaran a existir, en la misma ley de presupuesto, diferentes salarios para ese mismo cargo, se tomará el de mayor monto para los efectos de este artículo. La Corte Suprema de Justicia comunicará, por medio de publicación en el diario oficial La Gaceta, las variaciones anuales que se produzcan en el monto del salario referido.

Ley General de la Administración Pública:

Artículo 261.-1. El procedimiento administrativo deberá concluirse, por acto final, dentro de los dos meses posteriores a su iniciación o, en su caso, posteriores a la presentación de la demanda o petición del administrado, salvo disposición en contrario de esta Ley."

Principios de Buena Administración [5]:

Dada la coincidencia entre la creación de la DHR de Costa Rica y el Defensor del Pueblo Europeo, a inicio de la década de los 90, resulta importante mencionar que este último adoptó una categorización de casos de mala administración, dos de las cuales se relacionan con aquellos casos en los que no se respetan las normas y principios jurídicos ni los derechos fundamentales. La otra categoría, se basa en casos ejemplarizantes donde se resalta el trato injusto, el atraso en los trámites y la falta de información o la negativa a proporcionarla. Es decir, no cumplir los principios de buena administración.

"En otras palabras, la buena administración consta de aspectos jurídicos y no jurídicos, por lo que cabe afirmar que, aunque la legalidad es necesaria para la existencia de la buena administración, no es suficiente. Esta noción fundamental lleva a distinguir dentro de la mala administración el "incumplimiento de los principios de buena administración" como una categoría aparte de la "no actuación de acuerdo con las normas y principios jurídicos."

(...)

"...la calidad de la administración pública es uno de los aspectos fundamentales que determina hasta qué punto la democracia puede cumplir de forma eficiente con los compromisos que ha contraído con los ciudadanos en lo que respecta a los servicios públicos y el Estado del bienestar en general. La incapacidad de prestar de forma eficiente los servicios públicos que se han prometido puede menoscabar la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas, y por tanto, la legitimidad de estas."

(...)

"Los principios de buena administración cobran especial importancia a la hora de garantizar que la administración pública respete el Estado de Derecho. Dichos principios conllevan aspectos jurídicos y no jurídicos, son de interés público e incumben a la gestión de los asuntos de los particulares. Uno de los requisitos fundamentales del Estado de Derecho es que las acciones de la administración pública cumplan en gran medida las normas y principios que establecen los reglamentos. Por tanto, es importante prestar mucha atención no solo al papel de los tribunales, sino también al de otros contrapesos institucionales. En términos más básicos, la calidad del Estado de Derecho depende de la existencia de una cultura administrativa de servicio. Dicha cultura posee una dimensión ética importante, ya que los funcionarios deben comprender e interiorizar los principios de buena administración"

La justicia en el ámbito administrativo representa también una oportunidad para la propia administración activa para evitar mayores complicaciones al tener que enfrentar denuncias en la vía jurisdiccional o - como en este caso - ante la Defensoría de los Habitantes, que bien pudo resolverse en la misma institución en el mismo mes de mayo de 2020, cuando el interesado realizó la gestión.

Esto también resulta contraproducente al analizar la participación del país en las iniciativas globales y regionales como, por ejemplo: la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), y más

recientemente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Agenda 2030. Todo lo cual lleva implícita la importancia de la participación ciudadana, con la necesaria comunicación de doble vía, respetando el Estado de Derecho y los principios de Buena Administración. Con fundamento en lo expuesto la Defensoría de los Habitantes realiza las siguientes consideraciones:

I. El problema al cual hizo referencia el Sr. Herrera Soto, nace en el año 2020 y, según éste indicó, el día 6 de mayo del 2020, presentó un recurso de apelación; sin embargo, a la fecha de presentación de la solicitud de intervención a la DHR, no se había resuelto dicho acto recursivo.

Consta en el expediente de la DHR, el recurso presentado por el Sr. Herrera ante la municipalidad de Alajuela, con sello de recibido el día 8 de mayo de 2020, en cuyo texto, entre otras cosas, se hizo mención a lo siguiente:

"El día 6/05/2020 a las 9 horas, recibí en mi domicilio, el ACTA DE APERCIBIMIENTO No. 93-2020 emitida por este Gobierno Municipal. En la citada acta la Unidad de Deberes de los Munícipes me notifica que han constatado, por quejas de vecinos, que yo contravengo el Reglamento del Artículo 84, en los incisos a, c y g de dicho Reglamento Municipal.

El referido artículo 84 y los incisos esgrimidos por esta Municipalidad, dictan lo siguiente: Artículo 84.-De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas. (...)

e) Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso. (...)

g) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben de colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.

MIS DESCARGOS Y CONSIDERACIONES SOBRE EL MANDATO DEL ACTA No 93-2020.

En relación con la violación al inciso a) del referido Reglamento me permito informarles que mi casa data de 1966. Y que, desde entonces, y hasta ahora siempre ha tenido flores, arbustos y en más de 50 años ningún Gobierno Municipal de Alajuela o vecino protestó por las plantas. Resulta que ahora, entonces ante la queja de personas inconformes con el medio ambiente entonces esta Municipalidad me increpa para que cumpla con el inciso a) del Reglamento.

Este ciudadano estaría en total disposición de cortar dos pequeñas ramas de un arbusto que prácticamente no molestan a las mayorías, pero sí a alguna minoría. Eso lo hago como buen ciudadano, como aquel que cumple con la Ley. Pero este ciudadano también quiere una aclaración de este Municipio en los puntos de incumplimiento de los incisos e) y g) por las siguientes razones:

1. RELACIÓN INCISO E). En mi acera, yo no tengo objetos materiales o similares que recolectar porque no hay ninguno. Por lo tanto, el espacio está libre, tal como lo han constatado los inspectores de esta Municipalidad en su visita de notificación el día 6 de mayo de 2020. Esto mediante sus videos y fotografías in situ. Para justificar este punto también aquí se adjuntan fotografías tomadas por este ciudadano el día 7 de mayo de 2020 a las 530 de la mañana. Quisiera preguntar a esta Alcaldía si las flores, las plantas y los árboles contaminan el ambiente. Y si es por ello que hay queja y una decisión municipal para ordenar que cumpla con el inciso e).

2. RELACION INCISO G). Mi casa está al nivel de la acera, por lo tanto, yo no tengo gradas en ninguna parte, mucho menos en la acera. Tampoco tengo ninguna rampa, cadena, o rótulos. Este ciudadano no tiene tampoco materiales de construcción en la acera ni en el cordón, ni en la calle, pues no ejecuta en años ninguna obra de construcción. Por otra parte, mi vivienda no tiene garaje por lo tanto no tiene rampas de entrada ni artefactos de seguridad

que obstaculicen el paso a peatones. Quisiera entonces que esta Alcaldía y Municipalidad me indique en que contravengo el inciso g).

Por otra parte, quisiera preguntarle a esta Alcaldía el por qué como domicilio de citación ponen en el ACTA, al Barrio el Brasil de Alajuela, cuando el correcto es 50 metros al este de gasolinera Higuerones, en el Barrio Los Higuerones. Como ciudadano, me parece que aquí no coincide el Acta con el barrio, ni con dos de los incisos E) y G).

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención a esta APELACIÓN."

II. Al parecer hubo algunas quejas de los vecinos ante la municipalidad por los árboles, arbustos y plantas que el Sr. Herrera Soto, mantiene frente a su vivienda y de ahí el apercibimiento que recibió por parte de funcionarios municipales, mediante el acta de notificación número 93-2020, en la cual se determinan serias deficiencias en cuanto a la dirección de la casa de habitación del denunciante Sr. Herrera Soto y la mención a varios incisos del artículo 84 del Código Municipal, y que no tendrían relación con el caso específico. El Sr. Herrera Soto manifiesta que su inconformidad nace con el procedimiento utilizado por el gobierno local, al apercibirlo con la mencionada acta de notificación, él presenta su reclamo dos días después (8 de mayo de 2020) y, a pesar de que no le resuelven, al año siguiente, a finales de junio de 2021, sin orden de apercibimiento, funcionarios municipales llegaron a podar frente a su casa y a la de otros vecinos.

Desde su punto de vista, pareciera no entenderse que los árboles, arbustos y plantas que durante muchos años ha tenido frente a su casa de habitación, entre otras cosas, permite un equilibrio con el medio ambiente, temática que le es muy familiar y la cual conoce por su formación profesional en geografía y climatología.

III. En la reunión sostenida con el interesado el día 24 de setiembre de 2021, éste le manifestó al encargado del caso en la DHR, que ha sido característico del gobierno local, no dar respuesta a la correspondencia de los munícipes y que esta no es la excepción.

A partir de su experiencia en este caso, en cuyo desenlace esperaba que se tutelaran sus derechos, más bien se acrecentó su preocupación y decepción por el accionar del ayuntamiento, tomando en cuenta el desinterés de atender, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, las gestiones de sus munícipes.

En relación con el presente caso, la Defensoría concluye lo siguiente:

1. La municipalidad de Alajuela debería revisar el proceso de la correspondencia recibida y su debida atención, tomando en cuenta que el Sr. Wilberth Herrera Soto, es del criterio de que ese gobierno local no atiende, como es debido y de conformidad con el ordenamiento jurídico, la correspondencia de los munícipes del cantón.

2. Resulta muy preocupante que las autoridades municipales no hayan puesto atención a los términos del reclamo planteado por el Sr. Herrera, con sello de recibido el 8 de mayo de 2020. Esto considerando que aparte de lo establecido en el inciso a) del artículo 84 del Código Municipal, sobre lo cual él estuvo de acuerdo en cortar "dos pequeñas ramas de un arbusto" a efecto de cumplir con el ordenamiento jurídico, se presentan dudas muy razonables en cuanto a la aplicación del inciso e) de dicha norma, en cuyo texto se hace referencia, entre otras cosas, a que los munícipes deben abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes.

3. En las siguientes imágenes tomadas en momentos diferentes, las primeras el 7 de mayo de 2020, aportadas por el denunciante y, las otras, tomadas por el encargado del caso en la Defensoría, en la inspección realizada el día 24 de setiembre del 2021, se puede observar que en el lugar no existen objetos, materiales o similares que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso y mucho menos, algún obstáculo como gradas, retenes, cadenas, rótulos o artefactos de seguridad en entrada a garaje. Sobre esto último se aclaró al gobierno local - y es totalmente visible en el sitio- que la casa del interesado no tiene garaje.

Fotografías tomadas el 7 de mayo de 2020



Fotografías tomadas el 24 de setiembre de 2021



4. Resulta grave también que en la notificación de apercibimiento N° 93-2020, se hiciera mención al munícipe Wilberth Herrera Soto, número de identificación 203320219, con propiedad inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, matrícula N° 148317-000, lo cual resulta correcto, pero la dirección "ALAJUELA, EL BRASIL DE ALAJUELA" no coincide con la ubicación de su vivienda, cuya dirección es: Barrio Los Higueros, 50 metros este de la gasolinera Higueros.

5. La percepción del interesado sobre el problema de atención de la correspondencia en ese gobierno local, no es un asunto aislado. Esto considerando que, en la misma Defensoría de los Habitantes de la República, específicamente en la Dirección de Gobernanza Pública, la experiencia en la documentación oficial relacionada con notificaciones y solicitudes de informe no ha sido la más positiva y, este caso del Sr. Herrera Soto, lo evidencia aún más.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 14 de la Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992 y en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No 22266-J,

**LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA
RECOMIENDA**

A LA ALCALDÍA MUNICIPAL:

1. Resolver a la mayor brevedad, el acto de apelación planteado por el Sr. Wilberth Herrera Soto, el día 8 de mayo de 2020, en contra de los términos de la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN – ACTA N° 932020.

2. Remitir al interesado, Sr. Wilberth Herrera Soto, con copia a la Defensoría, cuál es el procedimiento que debe aplicarse para apercibir a los munícipes que eventualmente estén trasgrediendo la normativa vigente y donde exista una diferencia de criterios entre las partes.

3. Girar las instrucciones pertinentes para que se revise y se corrija de forma inmediata, el proceso instaurado en ese gobierno local para la atención de la correspondencia tanto de los munícipes y particularmente, las notificaciones emitidas por la DHR, cuya obligatoriedad de atender está claramente establecida en instrumentos internacionales ratificados por el país y por los artículos 24, 26 y 27 de la Ley N° 7319.

Se previene que por disposición del artículo 14 párrafo tercero de la Ley N° 7319 el no acatamiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, los órganos públicos deben, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la notificación de este informe final, remitir a la Defensoría de los Habitantes un informe de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, en el cual deberá incluirse la siguiente información:

a.-Medidas que se adoptarán para hacer efectiva las recomendaciones.

b.-Plazo en el que se ejecutarán dichas medidas

c.-Funcionario encargado de su ejecución.

De estar en desacuerdo con la presente resolución procede la interposición del **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República. La impugnación deberá presentarse ante la o el Defensor de los Habitantes, quien será competente para emitir la decisión final. En todo caso, se deberá indicar en detalle el número de oficio y/o expediente contra el cual se interpone el recurso.

El informe y los documentos podrán ser remitidos al Apartado Postal n.º 686-1005 Bº México, al fax n.º 4000-8700, al correo electrónico **correspondencia@dhr.go.cr** o bien, presentados en las oficinas centrales de la Defensoría, situadas en Bº México, Calle 22 Avenidas 7 y 11.

El presente informe fue elaborado por Guillermo Bonilla A., bajo la supervisión de la MSc. Hazel Díaz Meléndez, Directora del Área de Gobernanza Pública de la Defensoría de los Habitantes.”

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Es que tengo el mal hábito de leerlo todo y como yo también soy responsable no solo de mi voto, sino de la solidaridad con los compañeros que están conmigo y las compañeras, en este trámite hay algunas recomendaciones que se hacen a la Administración, el tema si bien la Defensoría no es vinculante, es nuestra responsabilidad, tomar nota de sus recomendaciones. Una vez más solicitó a este honorable Concejo Municipal a mis compañeras y compañeros que enviemos estas recomendaciones a la Auditoría Municipal para que en el plazo de 10 días nos informe si la Administración cumplió o no con esas recomendaciones, es importante que nosotros tomemos nota de las recomendaciones que hacen las entidades gubernamentales, sobre todo cuando se trata de administradas y administrados, estas personas requieren que nosotros tengamos un respaldo para ellas, esa es mi solicitud, gracias.

SE INCORPORA EN LAS VOTACIONES LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA.

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 00139-2022-DHR Y ENVIAR COPIA A LA AUDITORÍA INTERNA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-18-2022. Oficio de la Asamblea Legislativa AL-DSDI-OFI-0005-2022, firmado por el Sr. Edel Reales Noboa, Director a.i., que dice: "ASUNTO: Consulta institucional del texto actualizado sobre el **EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.810 REFORMA AL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y SUS REFORMAS, LEY N° 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 (LEY QUE LIMITA LA REELECCIÓN INDEFINIDA DE LAS AUTORIDADES LOCALES)**. De conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.810, REFORMA AL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y SUS REFORMAS, LEY N° 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 (LEY QUE LIMITA LA REELECCIÓN INDEFINIDA DE LAS AUTORIDADES LOCALES), que se adjunta.

De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo estipulado para referirse al proyecto es de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio; de no recibirse respuesta de la persona o el ente consultado, se asumirá que no existe objeción por el asunto.

Cualquier información adicional para ampliar esta solicitud, les será suministrada mediante los teléfonos 2243-2642 o 2243-2901; así mismo, su respuesta la podrá dirigir a: karayac@asamblea.go.cr y ereales@asamblea.go.cr."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE RESUELVE 1. TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. 2. SOLICITAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO HASTA POR 08 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite BG-19-2022. Correo electrónico enviado por la Sra. Marcia Valladares Bermúdez, Área Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa. AL-CJ-22.398-1422-2022, ASUNTO: Consulta Proyecto Expediente N.º 22.398. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, tiene para su estudio el Proyecto de Ley: **Expediente N° 22.398 "LEY PROTECTORA DE LA ACTIVIDAD DEL BOYEO Y LA CARRETA COSTARRICENSE."**

De acuerdo con lo que establece el Artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se procede a realizar la consulta obligatoria a la Institución que usted representa. Para tales efectos, se adjunta el Texto Base en discusión.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: "**...Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto**" ...

El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, al siguiente correo electrónico: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr / dab@asamblea.go.cr o bien, el original, puede ser entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el piso -1 del Edificio Principal de la Asamblea Legislativa (Comisión de Asuntos Jurídicos)."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE RESUELVE APROBAR COMUNICAR EL VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY: EXPEDIENTE N° 22.398 "LEY PROTECTORA DE LA ACTIVIDAD DEL BOYEO Y LA CARRETA COSTARRICENSE PROMOVIDO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Trámite BG-21-2022. PT-LI-ING-0009-22. Sr. Marco Mora Sánchez, Representante Consorcio Turbina-Aquaworks, que dice: "ASUNTO: Solicitud de culminación de procedimiento de contratación administrativa de los concursos No. 2021LA-000056-0000500001 "*Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Pueblo Nuevo, caseta de cloración con sistema de desinfección y obras complementarias*" y concurso No. 2021LA-000059-0000500001 para la contratación del "*Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Rohrmoser y obras complementarias*" (La Garita).

Quien suscribe, MARCO MORA SANCHEZ, de calidades conocidas, como representante legal del CONSORCIO TURBINA- AGUAWORKS, único oferente elegible que cumplió en tiempo y forma con los procedimientos, y requerimientos formales y legales de las contrataciones abreviadas públicas indicadas en el asunto de esta misiva, respetuosamente se apersona ante este Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, para exponer y solicitar lo que de seguido expondré:

Como primer aspecto, es de importancia indicar que mí representada es la única oferente en ambos procedimientos de contratación supra indicados, cuyas propuestas fueron encontradas en total cumplimiento del pliego cartelario, es decir, mi representada sometió a la consideración de este Gobierno Local sendas propuestas que satisficieron a cabalidad todos los requerimientos legales, administrativos y técnicos establecidos, con un precio razonable y ajustado al presupuesto inicial emitido por la Municipalidad de Alajuela para la ejecución de ambos proyectos, lo que hizo que ambas ofertas se constituyeran en las mejores para la satisfacción de los fines y cometidos municipales y la satisfacción del interés público que se persiguió con la promulgación de las contrataciones.

Por esta razón, y, siendo que mi representada llegó hasta el final del proceso de contratación, como se dijo, cumpliendo con los requisitos, técnicos, formales y legales del pliego cartelario, lo que corresponde en derecho y de acuerdo al procedimiento de contratación establecido, es proceder con la respectiva adjudicación para que de inmediato se puedan desarrollar tan importantes trabajos para las comunidades del Cantón de Alajuela, y así cumplir con la consecución del interés público expuesto en el cartel motivo de las contrataciones objeto del procedimiento que nos ocupa.

Según hemos tenido conocimiento, si bien en ambos concursos las ofertas de mí representada resultan elegibles, se nos ha informado que, en virtud del cambio de año y conclusión del ejercicio fiscal, existen algunas limitaciones de índole presupuestaria para poder emitir y publicar el acto final de ambos procedimientos, razón por la cual, por esta vía, expresamente nos permitimos manifestar nuestra total anuencia a prorrogar los plazos y cronograma establecidos reglamentariamente de las ofertas presentadas a efectos de que la Municipalidad de Alajuela pueda resolver y realizar las gestiones pertinentes para la respectiva prórroga, así como acreditar que cuenta con los recursos económicos suficientes para solventar las erogaciones que se generarán producto de la ejecución de ambos contratos, según se

estableció desde la publicación del respectivo cartel, siendo este un requisito para tal efecto (tener contenido presupuestario).

Así mismo, hacemos de su conocimiento que no tenemos inconveniente alguno en que se prorrogue la fecha de adjudicación y de inicio de las obras, procediendo a ajustar el cronograma establecido como se mencionó anteriormente según corresponda y se nos indique.

De conformidad con los artículos 87 y 100 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), la Municipalidad de Alajuela cuenta aún con el tiempo suficiente para prorrogar los plazos de adjudicación o inclusive suspender éstos de manera que pueda dotar de contenido presupuestario a ambos concursos, si fuera del caso, tal y como se demuestra a continuación:

Concurso	Invitación-Apertura	Plazo inicial adjudicación	Fecha para adjudicar	Plazo de Prórroga	Fecha prórroga
2021LA-000059-0000500001	01/12/2021 - 20/12/2021	28 días	04/02/2022	56 días	16/03/2022
2021LA-000056-0000500001	30/11/2021 - 08/12/2021	12 días	03/01/2022	24 días	19/01/2022

*Nota: No se contabiliza la última semana de diciembre del 2021, toda vez que la Municipalidad de Alajuela informó que sus oficinas permanecerían cerradas del 24 al 31 de diciembre del 2021.

Aunado a lo anterior, en la eventualidad que la Municipalidad de Alajuela determine la necesidad de realizar un presupuesto extraordinario (PEX) para dotar de fondos las contrataciones de marras, nos permitimos reiterar nuestra anuencia para prorrogar los plazos establecidos de ambas ofertas con el objetivo de que la Administración pueda llevar a cabo la tramitología correspondiente y pueda contar con la aprobación interna de este Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, así como de la aprobación externa por parte de la Contraloría General de la República del PEX, entendiendo que, inclusive, existen razones de mérito suficientes que bien podrían justificar la necesidad de suspender el plazo de adjudicación hasta en tanto se concluyan los procedimientos y requisitos de índole legal y financiero.

Sin detrimento de lo anterior y para la valoración respectiva como otra opción de solución, estimamos importante poner en conocimiento de ese Concejo cómo en la resolución R-DCA-00650-2021 de las 08:00 horas del 11 de junio del 2021, emitida por la Contraloría General de la República, el órgano contralor realiza un ejercicio de análisis de **los alcances del artículo 116 del Código Municipal, Ley No. 7794, según el cual, entendemos, es posible adjudicar ambos concursos públicos sin necesidad de que la autorización aparezca en el presupuesto del 2022, toda vez que los compromisos presupuestarios del período del 2021 se estarían liquidando antes del 30 de junio del 2022.**

En la referida resolución se establece en lo conducente;

*"Sumado a lo anterior, no se puede desconocer que, la ejecución de la presente contratación se encuentra ligada a la ejecución del presupuesto, sobre lo cual inicialmente se había acreditado en el expediente que en la partida 050302010203020000 se disponía de la suma de 0319.229.538,06 (hecho probado 6). No obstante, lo Administración indicó que el presupuesto que ampara este procedimiento se trata de un compromiso presupuestario que tiene que liquidar el 30 junio 2021 por la suma de 0230.523.025,00 y que no cuenta con medios de financiamiento para inyectar más recursos a la contratación, (hecho probado 7), recursos adicionales que según indicó la Administración serían necesarios si tuvieran que ejecutar la compra y el proyecto antes del 30 de junio del 2021. Lo cual resulta acorde con lo estipulado en el artículo 116 del Código Municipal, el cual señala: "Los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del periodo que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que lo autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente." **Ahora bien, de frente a lo expuesto anteriormente, considerando que a este momento se dispone de escasos días para que la***

Municipalidad de Oremuno proceda con la liquidación presupuestaria al 30 de junio del 2021, esta División considera que efectivamente se presenta una imposibilidad material de adjudicar el presente procedimiento, pues la Administración no podrá disponer de los recursos presupuestarios suficientes al momento de dictar un nuevo acto final. Si bien en el caso, la apelante ha expuesto diversos escenarios que se pudieran haber dado si la Administración en lugar de tomar la decisión de declarar desierta la licitación (en el mes de abril de 2021), hubiera adjudicado la oferta de la recurrente, lo anterior, resulta irrelevante de frente a las posibilidades reales de ejecución al día de hoy, por cuanto la Administración se encuentra obligada a liquidar el compromiso presupuestario al 30 de junio de 2021, y presupuestar nuevamente los recursos llevando a cabo todo el trámite respectivo. De esta manera, para presupuestar nuevamente los recursos económicos, lo Administración debe ejecutar una serie de acciones internas y externas tendientes a lograr la aprobación de un presupuesto extraordinario en el presente año 2021, para lo cual en primera instancia se ocupa del trámite interno para que el Concejo Municipal lo apruebe y luego enviarlo a la Contraloría General para su aprobación. De esta forma, esta División considera que, en un plazo no menor a tres meses, la Administración puede disponer nuevamente de recursos para promover un nuevo concurso. Esta circunstancia no ha sido desvirtuada por la recurrente, quien propuso un escenario de ejecución reservado (a partir del 15 de abril de 2021, lo cual en este momento ya no sería posible) o bien la adjudicación parcial de la licitación, sin acreditarse si la Administración podrá disponer de los recursos económicos para ejecutar la contratación oportunamente, es decir antes del 30 de junio de 2021, y así hacerle frente a las obligaciones derivadas de la adjudicación, pues como ya se vió debe liquidar el presupuesto (compromiso presupuestario) al 30 de junio del presente año. De esta forma, considera esta División que si se adjudicara el concurso bajo las condiciones actuales descritas anteriormente, considerando que se está a menos de quince días hábiles de finalizar el mes de junio, sí se vería afectado el interés público y el principio de eficiencia el cual dispone que todo procedimiento de contratación debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos, lo cual no se lograría si la licitación no cuenta con el contenido presupuestario que ampara las obligaciones derivadas de la misma, violentado así el artículo 8 de la LCA y el artículo 9 del RLCA, referidos a la necesaria disponibilidad presupuestaria para enfrentar las erogaciones respectivas. **Conforme lo que viene dicho, se tiene por acreditado que la Municipalidad de Oremuno se encuentra ante una imposibilidad material ligada al contenido presupuestario que ampara la presente contratación, en el tanto se ha advertido que, de frente a la obligación de liquidar el compromiso presupuestario al 30 de junio del 2021, no podrá disponer de los recursos económicos suficientes, aprobados y disponibles para dictar una adjudicación a favor de la empresa Concreto Asfáltico Nacional S.A. (...)" (Resaltado es nuestro)**

En el caso de cita, se desprende que en esa ocasión de la Municipalidad de Oreamuno, en aplicación del numeral 116 del Código Municipal, si el compromiso presupuestario del período anterior, a saber, el año 2020, se hubiese podido liquidar antes del 30 de junio 2021 y la Municipalidad tuviese la totalidad de los recursos, entonces se hubiese podido adjudicar ese procedimiento en período del 2021, aún y cuando una parte de los recursos no se encontraban presupuestados para el período del 2021, sino para el 2020.

A partir de lo anterior, respecto del caso concreto de mi representada y las contrataciones en las que participó, cumpliendo con todos los requisitos del pliego cartelario, sean estos técnicos, formales y legales, tenemos que si aplicamos pari pasu lo dicho por el ente contralor, es posible que se logre ejecutar el plazo establecido de ejecución ofertado de los trabajos para ambos concursos siendo estos de 150 días naturales para ambos casos.

A partir de lo anterior, y considerando el principio de eficiencia que debe privar en las actuaciones administrativas, ya sea en esta semana o cercana la fecha, la Municipalidad de Alajuela puede culminar el proceso de adjudicación de ambos concursos toda vez que en el presupuesto del 2021 sí se contemplaron los recursos para hacerle frente a estos

compromisos de contratación emanados de la necesidad pública de cumplir con lo requerido en los pliegos cuartelarios.

Sabemos entonces que es posible legalmente, liquidar los compromisos presupuestarios para el día 30 de junio del 2022, sin necesidad de realizar un presupuesto extraordinario para incorporarlos en el presupuesto del período del 2022.

Como se desprende de lo expuesto, existen soluciones viables jurídicamente para adjudicar ambos procedimientos de licitación abreviada, por esta vía, razón por la cual, como oferentes legítimos en pleno derecho, nos permitimos solicitar al Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela que le solicite a la Administración por un interés público culminar a la brevedad con el procedimiento hasta la fecha válido procedimental y legalmente de adjudicación de las contrataciones supra Indicadas, toda vez que el ordenamiento jurídico lo permite cumpliéndose con ello los principios que rigen los procesos de contratación administrativa que son de observación obligatoria.

Lo anterior por cuanto no se debe de perder de vista que estas contrataciones obedecen a cumplir con las necesidades de las comunidades de La Garita y Pueblo Nuevo de Alajuela, de contar con el suministro adecuado de agua potable en el corto plazo, cumpliendo así con el mandato constitucional de acceso de este recurso a todos los habitantes de la República, ya que muchos de los hogares de estas comunidades viven sin agua en la época seca.

En conclusión:

1. Respecto del plazo para adjudicar se tiene que tomar en cuenta lo establecido en el artículo 95 del RLCA el cual indica en lo conducente:

"Artículo 95. Adjudicación y Re-adjudicación. La licitación deberá ser adjudicada dentro del plazo previsto en el cartel, que en ningún caso podrá ser superior al doble del plazo fijado para recibir ofertas.

El plazo para adjudicar podrá ser prorrogado por un tanto igual al indicado en el cartel, para lo cual deberá mediar resolución motivada suscrita por el Proveedor. En ella, además de valorarse las razones que originan la prórroga, se contemplará el ajuste de los plazos de los cronogramas.

...Asimismo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96 y 96 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

2. Respecto al asunto presupuestario es importante hacer énfasis en la facultad que da el artículo 116 del Código Municipal a las municipalidades.

"Artículo 116.-Los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del período que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente."

Se desprende del artículo transcrito que el tema presupuestario relacionado al cambio de año no es problema para seguir adelante con la adjudicación de las contrataciones, toda vez que se parte del hecho que desde el momento en que los carteles fueron publicados, como requisito consabido es que se cuente con el contenido presupuestario para promover las mismas, ergo, el contenido presupuestario para dar contenido a la adjudicación existe.

Sobre este punto y para mayor abultamiento en el razonamiento esgrimido es importante tomar en consideración el criterio de la Contraloría General de la República expuesto en el oficio N° 04612 de fecha 27 de marzo del año 2020, DFOE-DL-0487, dirigido a la Licenciada Vilma Santamaría Barquero, Auditora Interna de la MUNICIPALIDAD DE NARANJO, en donde se atiende consulta precisamente respecto del tema de los compromisos presupuestarios de una Municipalidad.

En lo conducente el oficio indica: **"...a. Concepto** El Código Municipal (CM) regula expresamente la figura de los compromisos presupuestarios, en el artículo 116, y al respecto establece:

Artículo 116.-Los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del período que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente.

... El compromiso presupuestario se deriva de la existencia de un derecho subjetivo, consistente en la obligación de pagar una suma de dinero a un tercero; por lo que tampoco, puede ser revocado unilateralmente.

b. Respaldo de los compromisos presupuestarios

Para considerar como tal, un compromiso presupuestario, es necesario que reúna los siguientes requisitos mínimos:

- a) Que haya sido contraído por funcionarios legalmente autorizados.
- b) Que se hayan observado las disposiciones legales y los procedimientos (jurídicos, administrativos y técnicos) vigentes.
- c) Que al momento de ser contraído exista partida presupuestario debidamente aprobada, según lo legislación vigente y la reglamentación emitida por la Contraloría General de la República.
- d) Que la partida presupuestaria tenga suficiente asignación disponible.
- e) Que haya sido formalizado por medio de documentos que la Administración haya definido y dispuesto, al efecto.
- f) En lo que a obras se refiere, además el compromiso presupuestario se establecerá dependiendo de su avance; y de lo que se haya establecido en el contrato respectivo,
- g) Como excepción, se considerará como compromiso presupuestario al 31 de diciembre, derivado de contrataciones administrativas, lo siguiente:
 - i. Si se trata de licitaciones públicas que al 31 de diciembre se haya publicado en "La Gaceta", el acuerdo de adjudicación respectivo, o que, al menos, se encuentre para su publicación en la Imprenta Nacional.
 - ii. Si se trata de licitaciones abreviada: que el acuerdo de adjudicación se haya notificado formalmente a todos los participantes, a más tardar el 31 de diciembre,
 - iii. Si se tratara de contrataciones directas: que la orden de compra haya sido entregada al tercero contratante, o más tardar el 31 de diciembre.

La Administración, es la responsable de analizar cada caso a la luz de los requisitos antes citados y determinar si se cumple o no, con los criterios señalados.

Además, es importante resaltar, que la formalización por medio de documentos que la Administración haya definido y dispuesto, al efecto, establecida en el Inciso e) supra citado, no es antojadiza, sino que los documentos serán aquellos que hayan sido ya definidos en los manuales financiero-contables internos y demás normativa aplicable, así como en los sistemas de información, de la municipalidad correspondiente; siempre y cuando, respondan a obligaciones con terceros, reconocidas al 31 de diciembre y pendientes de pago.

Sin embargo, para este punto, es más importante destacar, que los municipalidades no pueden adquirir compromisos económicos, si no existe una subpartida presupuestaria que ampare el egreso, tampoco si la misma esté agotada o resulta insuficiente para efectuar el pago; en otras palabras, no pueden adquirirse compromisos presupuestarios para los cuales no existan saldos disponibles.

Por lo tanto, el presupuesto únicamente podrá asumir la ejecución de aquellas obligaciones establecidas debidamente como compromisos, que queden pendientes al finalizar el año, cuando la institución cuente con los ingresos necesarios para asumir esos gastos presupuestados.

c. Liquidación de compromisos presupuestarios

De conformidad con lo que dispone el artículo 116 del CM, la Administración puede pagar los compromisos presupuestarios debidamente adquiridos y documentados según lo ya indicado, que hubiesen quedado al 31 de diciembre, durante los seis meses siguientes a esa fecha; es decir, pasado el 30 de junio siguiente, deberá hacerse la liquidación de compromisos presupuestarios respectiva. De existir sobrante, lo correspondiente debe sumarse al superávit o déficit del período anterior.

Esa liquidación deberá remitirse por información a la CGR, quince días hábiles después de la fecha mencionada, con una nota de presentación y las explicaciones del caso, incluyendo los

gastos totales del período resultaron de la sumatoria de gastos reales más compromisos presupuestarios ejecutados.

Realizada la liquidación al 30 de junio, los compromisos presupuestarios que aún permanecieron pendientes, podrán cubrirse con cargo o los saldos de los partidas correspondientes del presupuesto vigente del período, pero la falta de ejecución de los compromisos exige además ajustes a la liquidación presupuestaria del período anterior y el trámite de un presupuesto extraordinario para incorporar al presupuesto actual esos saldos no pagados.

... En todo caso, hay que tomar en consideración, que siempre debe haber contenido presupuestario y contenido económico, poro asumir realmente los gastos que se están dejando como compromisos presupuestarios.

(Ninguno de los resaltados o subrayados corresponden al texto original)

CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, se tienen las siguientes conclusiones:

1) Los compromisos presupuestarios, regulados por el artículo 116 del CM, se pueden constituir, **respaldándose en una serie de documentaciones y formalidades, que se consideren a lo interno de la Administración como idóneos, siempre que respondan a obligaciones con terceros y cumplan los demás requisitos que establezca la normativa aplicable.** Además, todo compromiso presupuestario debe contar con una subpartida presupuestaria que ampare el egreso, la cual además debe contar con contenido económico para efectuar el pago.

2) La liquidación de compromisos presupuestarios, debe hacerse posterior al 30 de junio siguiente, de conformidad con la normativa vigente, y de existir sobrante, lo correspondiente debe sumarse al superávit o déficit del período anterior. De existir compromisos pendientes de ejecución a esa fecha, deberán hacerse los ajustes respectivos a la liquidación presupuestaria del período anterior y el trámite de un presupuesto extraordinario, para incorporar al presupuesto actual, los saldos no pagados..."

Como es fácilmente deducible de la simple lectura de este criterio del Ente Contralor, tenemos que a la representada del suscrito le asisten de pleno derecho, derechos subjetivos de los procesos de contratación, repetidamente aludidos.

Procesos en los que se participó de buena fe y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el pliego cartelario, formales, técnicos y legales, **mismos que están debidamente documentados en el expediente de ambas contrataciones,** como consta igualmente en la documentación formal del procedimiento, mi representada entregó la correspondiente garantía de participación, acto que formaliza y legitima el ser parte subjetiva y objetiva del concurso de marras, mismo que de acuerdo con la normativa, cumplió a su vez con los requerimientos para ser puesto a concurso, siendo uno de ellos el más importante que se tenían los recursos económicos para hacerle frente a la contratación, como se expuso anteriormente, y que, de acuerdo al artículo 116 del Código Municipal, todavía existe la posibilidad legal de utilizarlos en el compromiso que se adquirió a partir de la apertura del proceso de contratación, que se desarrolló y consta en el expediente respectivo, siendo mi representada el oferente que cumplió como se dijo, con todos los requerimientos, constituyéndose en un tercero oferente de buena fe, sometido a un proceso y sobre el cual le asisten derechos.

Es por lo anterior, y en pleno cumplimiento del ordenamiento jurídico que, se reitera a ese Gobierno Local, concluir con los procedimientos de contratación especificados en el asunto de esta misiva, a la mayor brevedad. Recibiremos notificaciones la siguiente dirección electrónica: notificaciones@licitexabogados.com, con copia por favor a la dirección: pturbina@gmail.com."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Coincido con el compañero Alonso porque me preocupa mucho que esta persona está casi diciendo no se preocupe yo me espero, como yo casi soy el que me van a adjudicar, entonces yo me voy a esperar un plazo, no, hay que contestarle inmediatamente, hay que pasarlo a Jurídico para que se pronuncien y contestarle a él, que a partir de ese momento ya no tienen ninguna, nosotros no hemos creado ningún derecho a él, es una expectativa de lo que tiene, para que no llegue a decir el día de mañana que aquí si no se hace este trámite se le está dando la razón al recurso que está presentando, gracias.

SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

PRIMERA VOTACIÓN: SE SOMETE A VOTACIÓN TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, OCHO NEGATIVOS.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EMITA CRITERIO JURÍDICO. EN UN PLAZO DE 08 DÍAS. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

CAPÍTULO XI. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N° 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021. Y POR EL FALLECIMIENTO DEL JOVEN BRYAN PÉREZ RIVAS Y LA SRA. LUZMILDA SOTO ARAYA, MADRE DEL CURA PÁRROCO ENRIQUE SOLÍS SOTO.



SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo Municipal
Coordinadora Subproceso